



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 24 de Enero del 2011 -- N° 369

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.250 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL	565	Legalízase la comisión de servicios en el exterior de la Mgs. Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura	5
EL PLENO			
RESOLUCIÓN:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
- Inclúyese la Disposición Transitoria en la Ley Orgánica de Educación Intercultural	2	Declárase no conveniente la venta y a la vez realízase el traspaso de varios productos forestales al Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil, que será destinado a la implementación del "Proyecto de ampliación de talleres de carpintería, ebanistería y muebles"	6
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DE EDUCACIÓN:	
DECRETO:		640-10 Apruébase el Estatuto de la Corporación Educativa Holística de Capacitación Docente y Empresarial (CEHOCADÉ), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	7
621 Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. de Intendencia Edwin René Proaño Barba	3	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
ACUERDOS:		- Convenio Marco para la Cooperación en Ciencia y Tecnología entre la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador y el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la República Popular China	8
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:			
558 Concédese vacaciones al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo	4		
563 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	4		
564 Designase al licenciado Xavier Antonio Miranda Icaza, Subsecretario de Imagen, Publicidad y Promoción	5		

	Págs.		Págs.
- Acuerdo de Donación de Equipos Electrónicos entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la República Popular China y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador	10	CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:	
		DE-10-055 Otórgase la licencia ambiental N° 023/10, para la construcción y operación del Proyecto de Nueva Generación Termoeléctrica de 1.4 MW de capacidad, a ubicarse en el sitio denominado Campo Palanda Yuca Sur, Plataforma Palanda 1, parroquia Taracoa, cantón y provincia de Francisco de Orellana	23
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:		DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
061/2010 Sustitúyese la Cláusula Segunda del artículo 1 del Acuerdo N° 028/2009 de 11 de mayo del 2009	11	402/2010 Apruébase la modificación a la Regulación Técnica RDAC Parte 61 "Certificación: Pilotos e Instructores de Vuelo" con la inclusión de la Subparte J "Pilotos Deportivos"	25
CONVOCATORIA:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito: Que reglamenta la gestión integral de los residuos sólidos	29
Convócase a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en varios cantones y juntas parroquiales para contestar las siguientes preguntas: el mismo que tendrá lugar el día domingo 27 de febrero del 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde):		- Cantón San Fernando: Especial para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras de regeneración urbana ejecutadas con los recursos provenientes de la Ley 047 en el centro cantonal de San Fernando y en la cabecera parroquial de Chumblín	38
PLE-CNE-3-6-1-2011 ¿Está usted de acuerdo en revocar el mandato del señor Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas?	12		
PLE-CNE-6-6-1-2011 ¿Está usted de acuerdo en revocar el mandato de la señora Rosa Floridelta Guerrero Gilses, Presidenta de la Junta Parroquial de Sálima y de varios vocales?	13		
PLE-CNE-13-6-1-2011 ¿Está usted de acuerdo en revocar el mandato del señor Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del cantón Puyango y de varios concejales rurales? ...	15		
PLE-CNE-14-6-1-2011 ¿Está usted de acuerdo en revocar el mandato del señor José Patricio Leiton Benavides, Vocal de la Junta Parroquial Rural de Valle Hermoso, del cantón Santo Domingo?	17		
PLE-CNE-15-6-1-2011 ¿Está usted de acuerdo en revocar el mandato del señor José Alejandro Freire Pinza, Presidente de la Junta Parroquial Rural de Orianga, del cantón Paltas?	18		
RESOLUCIONES:		ASAMBLEA NACIONAL	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		EL PLENO	
387 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Oso del Bloque 7, ubicado en las provincias de Orellana y Napo, cantones de Orellana, Loreto y Tena y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto	20	Considerando:	
		Que, el Art. 11 de la Constitución de la República referido a los principios de aplicación de los derechos en sus numerales 2 y 8 dispone:	
		<i>Numeral 2.- "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades"...</i>	
		<i>Numeral 8.- "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.</i>	
		<i>Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";</i>	
		Que, el Art. 33 de la Carta Magna, referido al derecho al Trabajo, establece que "el trabajo es un derecho y un deber social, fuente de realización personal y base de la	

economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado.”;

Que, el Art. 325 de la Constitución, referido a las Formas de Trabajo y su Retribución, determina que el Estado deberá garantizar el derecho al trabajo y el reconocimiento a todas las trabajadoras y trabajadores como actores sociales;

Que, el Art. 326 en sus numerales 1, 2, 3 de la Constitución de la República en referencia a los principios que fundamentan el derecho al trabajo, que expresa las responsabilidad del Estado en el impulso por el pleno empleo, la eliminación de formas de precarización laboral, la irrenunciabilidad de los derechos laborales, y las disposiciones en materia laboral que deberán en cualquier sentido ser favorables a las personas trabajadoras;

Que, el Art. 326 numeral 4 de la Constitución de la República, determina claramente que “*A trabajo de igual valor le corresponde igual remuneración*”, principio fundamental sobre el cual se basa este proyecto de resolución que haga justicia a más de 44 mil maestros contratados en el Sistema Educativo Nacional, quienes a pesar de participar, ganar y constar en la lista de “elegibles” desde hace tres años no han sido reconocidos y entregados los nombramientos de ingreso al Magisterio Nacional. Demostrándose así una condición de precariedad laboral y ante la cual, la Asamblea Nacional, es el ente llamado a enmendar esta problemática en el contexto de la aprobación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, misma que deberá acoger a este importante sector de la Patria, para no seguir cometiendo desatinos e injusticias, que rayan en la inconstitucionalidad a la luz de toda crítica y opinión en el país y mucho más para aquellos hogares de los maestros y maestras contratados/as elegibles a quienes les asiste el derecho a un trabajo digno y la estabilidad laboral, reconocidos por nuestra Constitución y otros acuerdos internacionales en materia laboral;

Que, el Art. 327 de nuestra Carta Magna “prohíbe toda forma de precarización laboral. la contratación por horas, o cualquiera otra forma que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva”;

Que, el Art. 328 de la Constitución de la República, referida a las formas de trabajo y su retribución en su parte pertinente dispone: “la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia... El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la Ley, de aplicación general y obligatoria”...;

Que, la Asamblea Nacional el 15 de abril del presente año mediante resolución aprobó impulsar leyes que garanticen mejores condiciones de trabajo y revalorizar su rol de salarios dignos para los docentes, y que tienen ya entregado el informe del Proyecto de Ley de Orgánica de Educación Intercultural en el cual se exige que la calidad de la educación este ligada a mejores condiciones de vida y de trabajo de los docentes;

Que, la Constitución de la República en su Artículo 349 dispone que: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, incluso alrededor de dos mil profesores contratados de la Provincia de Esmeraldas no se les han cancelado sus haberes durante diez meses, situación que ha generado desesperación en estos maestros y maestras que solo han logrado sobrevivir gracias a la ayuda voluntaria de ciertos padres de familia y familiares cercanos;

Que, en el Art. 94 del proyecto de Ley Orgánica de Educación Intercultural se reconoce a los docentes en todas las formas y modalidades que trabajen para el Sistema Educativo Nacional; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

Resuelve:

Incluir la siguiente DISPOSICIÓN TRANSITORIA en la Ley Orgánica de Educación Intercultural:

Todos los maestros contratados y maestras contratadas, que se encuentren en la lista de legibles hasta la fecha de promulgación de la presente Ley se les entregará sus respectivos nombramientos, Para lo cual el Ministerio de Educación en un plazo de 60 días creará las partidas docentes que sean necesarias con el fin de dar cumplimiento a la presente disposición transitoria.

La remuneración mensual de un maestro contratado o una maestra contratada no podrá ser inferior a la de un docente o una docente con nombramiento en el Sistema Educativo Nacional con los mismos requisitos en cuanto a nivel profesional y años de servicios en la carera educativa.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en e Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los once días del mes de enero de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

No. 621

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2010-726-CsG-PN de diciembre 2 del 2010;

El pedido del señor Ministro del Interior, formulado mediante oficio Nro. 2010-4841-SPN de 22 de diciembre del 2010 previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2010-1017-DGP-PN de diciembre 14 del 2010;

De conformidad con el Art. 65 segundo inciso de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional; publicada en el Registro Oficial No. 607-S de 8 de junio del 2010, en concordancia con el Art. 66 literal b) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha 17 de octubre del 2010, al señor Coronel de Policía de E.M. de Intendencia EDWIN RENÉ PROAÑO BARBA, por fallecimiento.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de enero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Arq. Alfredo Vera Arrata, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

No. 558

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. SENPLADES-SNPD-2010-1124 del 27 de diciembre del 2010, el economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo solicita autorizarle hacer uso de vacaciones del 3 al 8 de enero del 2011; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder las vacaciones al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, del 3 al 8 de enero del 2011.

Artículo Segundo.- En el período de ausencia del Titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, actuará como Secretario Nacional Subrogante el economista Diego Martínez Vinueza Subsecretario General de la SENPLADES.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 563

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 8425 del 5 de enero del 2011 a favor del **doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos**, para su desplazamiento a Bogotá-Colombia el 6 del mes presente, a fin de mantener una reunión bilateral con su homólogo Dr. Germán Vargas Lleras, Ministro de Justicia de Colombia; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al **doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos**, en la ciudad de Bogotá-Colombia el 6 de enero del 2011, para la reunión bilateral con el señor Ministro de Justicia de ese país Dr. Germán Vargas Lleras, a fin de tratar el tema de repatriaciones de los ciudadanos colombianos que se encuentran privados de su libertad en Ecuador.

Artículo Segundo.- Los gastos generados en este desplazamiento serán cubiertos en su totalidad por esa Cartera de Estado, con cargo a las partidas correspondientes del vigente presupuesto institucional.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de enero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 564

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Que mediante Acuerdo 429 del 31 de agosto del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 291 de 1 de octubre de igual año, se encargó la Subsecretaría de Imagen, Publicidad y Promoción al **abogado Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública**, al haber presentado la renuncia, en tal cargo, el señor Roberto Puga Chiriboga; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo cuarto del Decreto Ejecutivo 848, publicado en el Registro Oficial 253 de 16 de enero del 2008, reformado con Decreto Ejecutivo 1795, publicado en el Registro Oficial No. 628 del 7 de julio del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Designar al **licenciado Xavier Antonio Miranda Icaza** para ejercer el cargo de Subsecretario de Imagen, Publicidad y Promoción.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el encargo de la Subsecretaría de Imagen, Publicidad y Promoción, al abogado Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo 429 de 31 de agosto del 2010.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de enero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 565

**VINICIO ALVARADO ESPINEL
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. 0085-MC-DM-11 del 7 de enero del 2011, la **Mgs. Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura** solicita se autorice la legalización de su comisión de servicios entre el 31 de diciembre del 2010 al 2 del mes presente, ya que por disposición del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, fue invitada para integrar la delegación oficial ecuatoriana que participó en los actos de Transmisión del Mando de la Presidenta Electa de Brasil, Dilma Rouseff, evento que se realizó en Brasilia el 1 de enero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios de la **Mgs. Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura**, quien integró la delegación oficial ecuatoriana que participó en los actos de Transmisión del Mando de la Presidenta Electa de Brasil, Dilma Rouseff, en Brasilia-Brasil del 31 de diciembre del 2010 al 2 de enero del 2011.

Artículo Segundo.- Los viáticos se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Cultura del Ecuador. Se indica que el traslado aéreo se realizó en el avión presidencial.

Artículo Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de enero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 235

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en los numerales 5 y 7 de artículo 3 de la Constitución de la República se dispone que entre los deberes primordiales del Estado es la de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir así como también proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República se describe que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el literal b) del artículo 5 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre refiere como uno de los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 235 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente dispone que si al primer señalamiento para el remate no hubiere sido posible la venta de los bienes y productos decomisados, la máxima autoridad ambiental nacional podrá declarar no conveniente su venta, y en consecuencia determinar su destino a través de donación o traspaso conforme los intereses institucionales o nacionales que estén relacionados con actividades de beneficencia social y de mejoramiento de calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 57 del Reglamento general de bienes del sector público determina que el traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y; en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 001 del 24 de septiembre del 2008, suscrito entre el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda esta Cartera de Estado cuando declare no conveniente la venta de madera decomisada en los diversos distritos Regionales y que no hubiere sido posible la venta en el primer señalamiento para el remate esta deberá autorizar el traspaso definitivo o a perpetuidad de dichos productos forestales a favor de las direcciones provinciales del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Acta de Declaratoria de Desierto de Remate de Madera de los procedimientos Administrativo Nos. 53-2009, 32-2010, 44-2010, 36-2010, 37-2010, 62-2009, 63-2009, 82-2009 suscritas por la Dirección Provincial del Guayas, se declaró desierto el primer señalamiento del respectivo remate de madera decomisada;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2223 del 4 de agosto del 2010, la Dirección Provincial del Guayas, puso en conocimiento del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda sobre la existencia de productos forestales que no se habían rematado en primer señalamiento, contestando éste mediante oficio No. DPMG-LIM-1135 del 11 de octubre del 2010 en el cual agradecen la consideración, pero que no la aceptan porque no realizan trabajos con madera;

Que, mediante oficio s/n del 27 de mayo del 2010, oficio No. 057-DL-CRSVG del 4 de noviembre del 2010, y oficio 058-DL-CRSVG del 15 de noviembre del 2010, suscritos por el Director Provincial del Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil, solicitó a esta Cartera de Estado, la entrega de productos forestales para la implementación del "Proyecto de ampliación de talleres de carpintería, ebanistería y muebles";

Que, mediante memorando No. MAE- DPGSELRB-2010-5109 del 23 de noviembre del 2010 suscrito por la Directora Provincial del Guayas, dirigido a la Ministra del Ambiente, remite el informe de verificación y certifica la existencia del volumen y especies que se solicita en traspaso, copias certificadas de las actas de declaratoria de desierto de remate, así como certifica que no encuentra pendiente algún recurso administrativo dentro de los procesos en los cuales se realizó el decomiso del producto forestal solicitado; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar no conveniente la venta y a la vez realizar el traspaso del producto forestal consistente en: 6,98 metros cúbicos de tablones, tablas y batientes de Pachaco; 1,61 metros cúbicos de tablones y tablas de Sapan de Paloma; 0,32 metros cúbicos de Laurel; 7 metros cúbicos (100 unidades) de trozas de Teca; 5,04 metros cúbicos de trozas de Balsa; 15,092 metros cúbicos de Balsa aserrada; 4 metros cúbicos de trozas de Fernán Sánchez; 0,46 metros cúbicos de trozas Jigua; 0,50 metros cúbicos de trozas de Pechiche; 1,18 metros cúbicos de trozas de Guabo; 1,38 metros cúbicos de trozas de Roble; 2,67 metros cúbicos de trozas de Laurel; 0,64 metros cúbicos de trozas de Mango;

4,96 metros cúbicos de trozas de Fernán Sánchez; 2,12 metros cúbicos de trozas de Jigua; 1,34 metros cúbicos de trozas de Guachapelí; 1,76 metros cúbicos de trozas de Roble; 3,67 metros cúbicos de trozas de Laurel; 0,37 metros cúbicos de trozas de Mamey; 7,51 metros cúbicos de trozas de Samán; al Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil, que será destinado a la implementación del “Proyecto de ampliación de talleres de carpintería, ebanistería y muebles”.

Art. 2.- En todo momento, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente podrá verificar el destino del presente traspaso, de encontrar que no se ha cumplido con el compromiso del solicitante se iniciarán inmediatamente las acciones legales que correspondan.

Art. 3.- El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Guayas participará en la entrega-recepción de los productos forestales traspasados.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Provincial del Guayas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 640-10

**Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que según los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personalidad jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministra de Educación a la profesora Gloria Vidal Illingworth, Secretaria de Estado, y que de conformidad

con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que el ingeniero Teodoro Álvarez Malo, en calidad de Presidente provisional ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación de estatutos y concesión de personalidad jurídica de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA HOLÍSTICA DE CAPACITACIÓN DOCENTE Y EMPRESARIAL (CEHOCADÉ)**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ingresada mediante trámite No. 228662-1 el 17 de noviembre del 2010;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 3438-CGAJ-2010 de 8 de diciembre del 2010, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica a favor de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA HOLÍSTICA DE CAPACITACIÓN DOCENTE Y EMPRESARIAL (CEHOCADÉ)** con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008: y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica, a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA HOLÍSTICA DE CAPACITACIÓN DOCENTE Y EMPRESARIAL (CEHOCADÉ)** con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	Cédula de ciudadanía	Nacionalidad
Maldonado Chiriboga Susana Patricia	170364995-2	Ecuatoriana
Cadena Salazar Irma Deyanira	170693697-6	Ecuatoriana
Flores Vaca María Carmita del Consuelo	170500938-7	Ecuatoriana
Grijalva Valencia Ruth Eulalia	170300875-3	Ecuatoriana
Álvarez Malo Jaime Teodoro	170241363-2	Ecuatoriana
López Seminario Rómulo Nivardo	010119124-5	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA HOLÍSTICA DE CAPACITACIÓN DOCENTE Y EMPRESARIAL (CEHOCADÉ)** ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina

de la directiva designada, una vez adquirida la personalidad jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

Art. 4.- La **CORPORACIÓN EDUCATIVA HOLÍSTICA DE CAPACITACIÓN DOCENTE Y EMPRESARIAL (CEHOCADÉ)**, remitirá al Ministerio de Educación el registro de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, reformado según Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, del Libro I del Código Civil.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, reformado según Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, del Libro I del Código Civil y de estas entre sí, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de diciembre del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Fecha: 28 de diciembre del 2010.- f.) Fernando Arcos.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN EN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA ENTRE LA
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Y EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

Que, en concordancia con el Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China,

suscrito el 30 de agosto de 1999, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de la Ciencia y Tecnología de la República Popular de China, quienes en adelante se denominarán "las Partes", han llegado al siguiente Acuerdo de Cooperación con el objeto de fortalecer la cooperación bilateral en ciencia y tecnología y estrechar la amistad de nuestros pueblos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 385 al 388 establece los principios, finalidades, estructura, régimen de responsabilidades y destino de recursos en materia de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, involucrando a instituciones del Estado en los programas, políticas, recursos y acciones relacionadas con la generación, adaptación y difusión de conocimientos en ciencia y tecnología y desarrollo de tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional; así como aquellas tendientes a la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales. Constituye responsabilidad del Estado ecuatoriano que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales cumpla con sus finalidades, de conformidad con la Norma Suprema de la República;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial No. 298, de fecha 12 de octubre del 2010, se expidió la LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, la cual manifiesta en su artículo 182.- De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 517 de fecha 15 de octubre del 2010, entre sus artículos decreta: "1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. 2.- Nómbrase al señor Doctor Manuel Eduardo Baldeón Tixe para que desempeñe las funciones de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. 6.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) serán asumidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que, el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la República Popular China está encargada del diseño de la política y la planificación de la ciencia y tecnología del país, la articulación y la coordinación de los trabajos para el desarrollo de la ciencia y tecnología de la sociedad, el estudio y la elaboración del plan para la ciencia y tecnología del país, la promoción de la formación de los recursos humanos dedicados a la ciencia y tecnología, el impulso a la popularización y la aplicación de los conocimientos de la ciencia y tecnología y la cooperación internacional;

Que, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la República Popular China comparten una comunidad de intereses y objetivos en el campo de la investigación, de la ciencia y la tecnología, dirigidos al desarrollo de dichas áreas; y,

De conformidad a las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Art. 182 de la Ley de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,

Acuerdan:

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación, es coordinar y articular acciones conjuntas que permitan destinar o gestionar recursos financieros, humanos y técnicos de las instituciones participantes en este Convenio, en la ejecución y administración de programas y proyectos que permitan el desarrollo de la educación superior en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación.

SEGUNDA.- Las Partes acuerdan consolidar el mecanismo de la Comisión Mixta de Cooperación en Ciencia y Tecnología entre los dos Países, con el fin de establecer los contactos entre las entidades gubernamentales encargadas de la ciencia y la tecnología.

TERCERA.- Las Partes están de acuerdo con tomar las siguientes modalidades de cooperación:

- Ejecutar mediante el programa "Prometeo Viejos Sabios" el intercambio de investigadores, científicos y expertos en ciencia y tecnología quienes impartan sus conocimientos.
- Celebración de cursos de capacitación sobre las técnicas aplicables.
- Otras modalidades acordadas por las partes.

CUARTA.- Las partes van a desarrollar prioritariamente la cooperación en los campos de la Agricultura, Energía Renovable, Metalmecánica, Electrónica y otras áreas sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo.

QUINTA.- Las partes se comprometen a promover, definir, desarrollar, financiar y ejercer los proyectos de investigación sobre los temas de interés de ambas partes, y van a evaluar periódicamente la ejecución del convenio, ante lo cual las partes analizarán y decidirán otras áreas de cooperación de considerarlo pertinente.

SEXTA.- Los coordinadores del presente convenio serán la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador y el Ministerio de Ciencia y Tecnología de China a través de sus respectivos representantes.

SÉPTIMA.- Las partes basadas en la legislación de sus respectivos países y en los Tratados Internacionales, adoptarán las medidas necesarias para garantizar y proteger los derechos de propiedad intelectual durante la ejecución del presente Convenio. Las partes tienen que establecer

regulaciones en los proyectos conjuntos o en los contratos, para la protección, la vigilancia y el respeto de todos los derechos existentes en la propiedad intelectual, en la investigación y el aseguramiento del uso estratégico y adecuado en la comercialización de los productos y procesos resultantes de la ejecución de los proyectos derivados de este convenio.

OCTAVA.- Las Partes respetarán los acuerdos internacionales de los cuales son miembros y se sujetarán a la legislación nacional establecida, con respecto al uso de los recursos biológicos y genéticos, del lugar de origen de los mismos.

NOVENA.- Las Partes evaluarán conjuntamente la ejecución del presente Convenio a mediados del año 2011 y antes de los finales del año 2013. Se pueden renovar y ajustar las áreas prioritarias, el periodo de ejecución y las reglas no incluidas en este plan con ocasión de las evaluaciones.

DÉCIMA.- El presente convenio entrará en vigencia a partir de la respectiva suscripción y concluirá el día 31 de diciembre del año 2013. No se efectuarán cambios al periodo de vigencia del presente convenio, a menos que una de las partes informe por escrito y de manera motivada a la otra parte con seis meses de anticipación a la culminación del presente documento.

DÉCIMA PRIMERA.- El convenio terminará una vez que las partes hubieren cumplido con sus respectivas obligaciones. además por cualquiera de las siguientes causas:

- Vencimiento del plazo.
- Por fuerza mayor, o caso fortuito no imputables, ni atribuibles a las partes.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por decisión unilateral y anticipada de cualquiera de las partes que firman el presente convenio cuando la otra parte no cumpla una o varias de las obligaciones asumidas en el presente documento.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- Confiando en la buena voluntad como base fundamental de este Convenio Marco de Cooperación, en el evento de que surjan conflictos derivados de su ejecución, las partes solucionarán las controversias bajo los medios y canales diplomáticos pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., Ecuador, el día 27 de diciembre del 2010, en tres (3) ejemplares cada en uno en los idiomas chino y español, siendo ambos válidos igualmente.

f.) Manuel E. Baldeón MD. PhD, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador.

f.) Cao Jianlin, Viceministro de Ciencia y Tecnología de la República Popular China.

Certifico.- Que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 6 de enero del 2011.

f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO DE DONACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR

Antecedentes

La República Popular China y la República del Ecuador, en el marco de una fortalecida relación binacional, han suscrito varios acuerdos de acercamiento y cooperación en varios ámbitos y dentro de este nuevo enfoque, el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la República Popular China, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador, han acordado sobre la donación de equipos electrónicos cuyo detalle se describe a continuación:

I

PRESENTACIÓN GENERAL

- 1. Descripción:** Donación de cuarenta (40) computadores portátiles y cincuenta (50) computadores de escritorio que realiza el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la República Popular China a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con la finalidad de fortalecer tecnológicamente a esta última institución.
- 2. Plazo de ejecución:** Las partes acuerdan procesar y concluir la donación objeto del presente instrumento, entre los meses de diciembre del 2010 a diciembre del 2011.
- 3. Partes de ejecución:** El Ministerio de Ciencia y Tecnología de la República Popular China, representado por el Sr. Cao Jianlin y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, representado por el Sr. Manuel E. Baldeón MD. PhD, partes que en adelante se denominarán en su respectivo orden, el MINISTERIO y la SECRETARÍA, o las PARTES.

II

RESPONSABILIDADES DE LA PARTE CHINA

- 4.** El MINISTERIO, en aplicación del presente documento, se compromete a entregar en calidad de donación a la SECRETARÍA, cuarenta (40) computadores portátiles y cincuenta (50)

computadores de escritorio, según el detalle y características que las partes incorporan como anexo fundamental del presente acuerdo.

- 5.** El MINISTERIO se compromete a sufragar todos los gastos que implique el traslado de los equipos que son objeto de la presente donación, hasta puerto ecuatoriano.

III

RESPONSABILIDADES DE LA PARTE ECUATORIANA

- 6.** La SECRETARÍA por su parte, se compromete a entregar un certificado de recepción de los equipos materia de la presente donación que recibe del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la República Popular China, a través de la Embajada China en Ecuador.
- 7.** La SECRETARÍA asume todos los gastos, seguros, trámites y responsabilidades que se generen desde la llegada de los equipos donados por el MINISTERIO, a puerto ecuatoriano, incluidos los trámites y gastos por exoneración de aranceles aduaneros e impuestos.
- 8.** La SECRETARÍA asume la responsabilidad por la custodia y transporte de los equipos desde el puerto ecuatoriano hasta su destino final.
- 9.** La SECRETARÍA declara que la donación que recibe del MINISTERIO se suscribe dentro de la promoción de la relación bilateral de cooperación en ciencia y tecnología entre China y Ecuador, y que los equipos donados serán destinados específicamente al fortalecimiento tecnológico de la nueva Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

IV

CONFORMIDAD

Enteramente conformes con los términos del acuerdo de donación que antecede, las partes suscriben el presente instrumento en dos ejemplares, cada uno en los idiomas chino y español, siendo ambos igualmente válidos, en la ciudad de Quito, a los 27 días del mes de diciembre del 2010.

Por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la República Popular China.

f.) Cao Jialin Viceministerio de Ciencia y Tecnología de la República Popular China.

Por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.

f.) Manuel Baldeón MD. PhD, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Certifico.- Que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 6 de enero del 2011.

f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

N° 061/2010

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo N° 037/2010, de 28 de abril del 2010, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la Compañía MAVIARNET S. A., una concesión de operación, para explotar el servicio de transporte aéreo público, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental e insular ecuatoriano, en los términos y condiciones allí establecidos;

Que, la Compañía MAVIARNET S. A., presentó una solicitud encaminada a obtener la modificación de su concesión de operación a fin de incrementar una aeronave PIPER, Tipo PA-42, CHEYENNE, en el equipo de vuelo autorizado;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución N° 075/2010, de 20 de agosto del 2010, aceptó a trámite la solicitud presentada por la Compañía MAVIARNET S. A., y dispuso la emisión de informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía el 30 de agosto del 2010, en el diario "El Telégrafo";

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado N° CNAC-S-O-066-10 de 7 de septiembre del 2010, en el que se determina que no existe objeción de ninguna naturaleza para que se atienda favorablemente la solicitud;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, mediante Resolución N° 077/2007 de 5 de diciembre del 2007, el Pleno del CNAC delegó ciertas atribuciones al Presidente del Organismo, entre ellas, la prevista en el literal b) del artículo 1 que dice: "Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incrementos o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso amerite";

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos Nos. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo N° 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo (actualmente Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil);

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, la solicitud de la Compañía MAVIARNET S. A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 435 de 11 de enero del 2007, Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007 y Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Sustituir la Cláusula Segunda del artículo 1 del Acuerdo N° 028/2009 de 11 de mayo del 2009, por la siguiente:

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio su equipo de vuelo consistente en aeronaves PIPER, Tipos PA-315 CHEYENNE; PA-34 SENECA y PA-42 CHEYENNE; y CESSNA, Tipos C-414 y C-206.

La operación del tipo de aeronaves que se autoriza por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil para las operaciones de taxi aéreo.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo autorizado se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo N° 037/2010, de 28 de abril 2010, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 16 de septiembre del 2010.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente, Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Quito, a 17 de septiembre del 2010, NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo N° 061/2010 a la Compañía MAVIARNET S. A., CERTIFICO:

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

POR CÍA. MAVIARNET S. A.

f.) Ilegible.

Nombre y Apellido: Ilegible.

Cédula de ciudadanía: 090619259-6.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- 23 de diciembre del 2010.- f.) Secretario(a), CNAC.

No. PLE-CNE-3-6-1-2011

“CONVOCATORIA

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;

Que, los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y plazos a cumplirse para los procesos de revocatoria del mandato;

Que, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Sección Quinta, del Capítulo Cuarto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, determina los requisitos y procedimientos que se deben seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;

Que, en sesión de 27 de julio del 2010, mediante Resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-8-14-12-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el registro electoral nacional y del exterior el que se utilizará para los siguientes procesos electorales, el que se actualizará trimestralmente.

Que, mediante Resolución PLE-CNE-13-29-12-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el informe N° 533-DOP-CNE-2010, del Director de Organizaciones Políticas, en el que se determina que se cumple con el 10% de firmas requeridas para iniciar el proceso de revocatoria del mandato del señor Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, de la provincia del Guayas;

Que, el inciso final del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, determina que el financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, disponiendo que el Consejo Nacional Electoral reglamente dicha acción según la realidad de cada localidad;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-2-14-10-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL

FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, reformó la primera parte de los literales a) y c) del artículo 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

1.- A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en el cantón Playas, de la provincia del Guayas, para contestar la siguiente pregunta:

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR MICHEL ACHI MARÍN, ALCALDE DEL CANTÓN PLAYAS?.

Este proceso eleccionario tendrá lugar el día domingo 27 de febrero del 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

2. El período de campaña electoral se iniciará el sábado 5 de febrero del 2011 y finalizará a las 24h00 del jueves 24 de febrero del 2011.

3. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Playas, y de conformidad con lo establecido en la segunda Disposición General de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y del artículo 13 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se establecen los siguientes límites máximos de gasto:

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico de los promotores de la revocatoria del mandato.	USD 5.000,00 (cinco mil dólares)
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato	USD 5.000,00 (cinco mil dólares)

4. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad registrados en el cantón Playas, provincia del Guayas; y, facultativo para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumpla con esta obligación serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

5. El certificado de votación de esta elección, será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página web del Consejo Nacional Electoral, en la cartelera de la Delegación provincial y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la localidad.

Lic. Omar Simón Campaña, Presidente.

Eco. Carlos Cortez Castro, Vicepresidente.

Srta. Manuela Cobacango Quishpe, Consejera.

Sr. Fausto Camacho Zambrano, Consejero.

Abg. Marcia Caicedo Caicedo, Consejera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de enero de dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. PLE-CNE-6-6-1-2011

“CONVOCATORIA

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;

Que, los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y plazos a cumplirse para los procesos de revocatorias del mandato;

Que, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Sección Quinta, del Capítulo Cuarto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, determina los requisitos y procedimientos que se deben seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;

Que, en sesión de 27 de julio de 2010, mediante Resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-8-14-12-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el registro electoral nacional y del exterior el que se utilizará para los siguientes procesos electorales, y se actualizará trimestralmente;

Que, mediante resoluciones PLE-CNE-4-21-12-2010, PLE-CNE-5-21-12-2010, PLE-CNE-6-21-12-2010, PLE-CNE-7-21-12-2010 y PLE-CNE-8-21-12-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó los informes No. 470-DOP-CNE-2010, No. 471-DOP-CNE-2010, No. 472-DOP-CNE-2010, No. 473-DOP-CNE-2010 y No. 474-DOP-CNE-2010, del Director de Organizaciones Políticas, en los que se determinan que se cumple con el 10% de firmas requeridas para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de la señora Rosa Floridélva Guerrero Gilses, Presidenta, del señor Javier Enrique Gudiño Rengifo, de la señora Gefcima del Rocío Satizabal Jama, del señor Mario Alfredo Rodríguez Villegas y de la señora Yenit Isabel Cotera Bone, Vocales de la Junta Parroquial de Sálma, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas;

Que, el inciso final del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, determina que el financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, disponiendo que el Consejo Nacional Electoral reglamente dicha acción según la realidad de cada localidad;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-2-14-10-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, reformó la primera parte de los literales a) y c) del artículo 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en la parroquia Sálma, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, para contestar las siguientes preguntas:

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DE LA **SEÑORA ROSA FLORIDELVA GUERRERO GILSES, PRESIDENTA DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SÁLIMA?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DE LA **SEÑORA YENIT ISABEL COTERA BONE, VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SÁLIMA?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL **SEÑOR JAVIER ENRIQUE GUDIÑO RENGIFO, VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SÁLIMA?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL **SEÑORA GEFCIMA DEL ROCÍO SATIZABAL JAMA, VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SÁLIMA?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL **SEÑOR MARIO ALFREDO RODRÍGUEZ VILLEGAS, VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SÁLIMA?**

Este proceso eleccionario tendrá lugar el día domingo 27 de febrero del 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

2. El período de campaña electoral se iniciará el sábado 5 de febrero del 2011 y finalizará a las 24h00 del jueves 24 de febrero del 2011.

3. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de revocatoria del mandato de la Presidenta y vocales de la Junta Parroquial de Sálma, y de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y del artículo 13 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se establecen los siguientes límites máximos de gasto:

SEÑORA ROSA FLORIDELVA GUERRERO GILSES

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico de los promotores de la revocatoria del mandato.	USD 1.000,00 (mil dólares)
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato	USD 1.000,00 (mil dólares)

SEÑORA YENIT ISABEL COTERA BONE

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico de los promotores de la revocatoria del mandato.	USD 1.000,00 (mil dólares)
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato	USD 1.000,00 (mil dólares)

SEÑOR JAVIER ENRIQUE GUDIÑO RENGIFO

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico de los promotores de la revocatoria del mandato.	USD 1.000,00 (mil dólares)
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato	USD 1.000,00 (mil dólares)

SEÑORA GEFCIMA DEL ROCÍO SATIZABAL JAMA

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico de los promotores de la revocatoria del mandato.	USD 1.000,00 (mil dólares)
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato	USD 1.000,00 (mil dólares)

SEÑOR MARIO ALFREDO RODRÍGUEZ VILLEGAS

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico de los promotores de la revocatoria del mandato.	USD 1.000,00 (mil dólares)
---	-------------------------------

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato	USD 1.000,00 (mil dólares)
--	-------------------------------

4. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad registrados en la parroquia Sálima, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas; y, facultativo para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

5. El certificado de votación de esta elección, será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página web del Consejo Nacional Electoral, en la cartelera de la Delegación provincial y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la localidad.

Lic. Omar Simon Campaña, Presidente.

Eco. Carlos Cortez Castro, Vicepresidente.

Srta. Manuela Cobacango Quishpe, Consejera.

Sr. Fausto Camacho Zambrano, Consejero.

Abg. Marcia Caicedo Caicedo, Consejera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de enero del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General.

Que, los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y plazos a cumplirse para los procesos revocatorios del mandato;

Que, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Sección Quinta, del Capítulo Cuarto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina los requisitos y procedimientos que se debe seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;

Que, en sesión de 27 de julio del 2010, mediante Resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-8-14-12-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el registro electoral nacional y del exterior el que se utilizará para los siguientes procesos electorales, el que se actualizará trimestralmente;

Que, mediante resoluciones PLE-CNE-2-29-12-2010, PLE-CNE-4-29-12-2010 y PLE-CNE-6-29-12-2010 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó los informes Nos. 542-DOP-CNE-2010, 543-DOP-CNE-2010 y 544-DOP-CNE-2010 del Director de Organizaciones Políticas, en el que se determina que se cumple con el 10% de firmas requeridas para iniciar los procesos de revocatoria del mandato del señor Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde y señores Enrique Ayala Córdova y José Abelino Prado Rogel, concejales rurales del cantón Puyango, de la provincia de Loja;

Que, mediante resoluciones PLE-CNE-3-29-12-2010, PLE-CNE-5-29-12-2010 y PLE-CNE-7-29-12-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso la preparación del Plan Operativo, Presupuesto, Disposiciones Generales y convocatoria para los procesos de revocatoria del mandato del señor Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde y señores Enrique Ayala Córdova y José Abelino Prado Rogel, concejales rurales del cantón Puyango, de la provincia de Loja;

Que, el inciso final del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina que el financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, disponiendo que el Consejo Nacional Electoral reglamente dicha acción según la realidad de cada localidad;

No. PLE-CNE-13-6-1-2011

“CONVOCATORIA

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-2-14-10-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, reformó la primera parte de los literales a) y c) del artículo 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO; y,

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en el cantón Puyango, de la provincia de Loja, para contestar las siguientes preguntas:

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO TINOCO MONTAÑO, ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO?.

Además, en las parroquias rurales: El Arenal, Ciano, El Limo-Mariana de Jesús, Mercadillo y Vicentino, del cantón Puyango, para contestar las siguientes preguntas:

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR ENRIQUE AYALA CÓRDOVA, CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN PUYANGO?

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR JOSÉ ABELINO PRADO ROGEL, CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN PUYANGO?

Este proceso eleccionario tendrá lugar el día domingo 27 de febrero del 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

2. El período de campaña electoral se iniciará el sábado 5 de febrero del 2011 y finalizará a las 24h00 del jueves 24 de febrero del 2011.

3. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de revocatoria del mandato del Alcalde y concejales rurales del cantón Puyango, y de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y del artículo 13 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se establecen los siguientes límites máximos de gasto:

SEÑOR VÍCTOR HUGO TINOCO MONTAÑO

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico de los promotores de la revocatoria del mandato.	USD 2.500,00 (dos mil quinientos dólares)
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato	USD 2.500,00 (dos mil quinientos dólares)

SEÑOR ENRIQUE AYALA CÓRDOVA

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico de los promotores de la revocatoria del mandato.	USD 2.500,00 (dos mil quinientos dólares)
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.	USD 2.500,00 (dos mil quinientos dólares)

SEÑOR JOSÉ ABELINO PRADO ROGEL

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico de los promotores de la revocatoria del mandato.	USD 2.500,00 (dos mil quinientos dólares)
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato	USD 2.500,00 (dos mil quinientos dólares)

4. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad registrados en el cantón Puyango, provincia de Loja; y, facultativo para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

5. El certificado de votación de esta elección, será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página web del Consejo Nacional Electoral, en la cartelera de la Delegación provincial y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la localidad”.

Lic. Omar Simon Campaña, Presidente.

Eco. Carlos Cortez Castro, Vicepresidente.

Srta. Manuela Cobacango Quishpe, Consejera.

Sr. Fausto Camacho Zambrano, Consejero.

Abg. Marcia Caicedo Caicedo, Consejera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de enero de dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. PLE-CNE-14-6-1-2011

“CONVOCATORIA

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;

Que, los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y plazos a cumplirse para los procesos revocatorios del mandato;

Que, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Sección Quinta, del Capítulo Cuarto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, determina los requisitos y procedimientos que se debe seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;

Que, en sesión de 27 de julio de 2010, mediante Resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-8-14-12-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el registro electoral nacional y del exterior que se utilizará para los siguientes procesos electorales y el que se actualizará trimestralmente;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-11-6-1-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el informe N° 017-DOP-CNE-2010, del Director de Organizaciones Políticas, en el que se determina que se cumple con el 10% de firmas requeridas para iniciar el proceso de revocatoria del mandato del señor José Patricio Leitón Benavides, Vocal de la Junta Parroquial Rural de Valle Hermoso, del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el inciso final del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, determina que el financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, disponiendo que el Consejo Nacional Electoral reglamente dicha acción según la realidad de cada localidad;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-2-14-10-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, reformó la primera parte de los literales a) y c) del artículo 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en la parroquia rural de Valle Hermoso, del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para contestar la siguiente pregunta:

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR JOSÉ PATRICIO LEITON BENAVIDES, VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE VALLE HERMOSO, DEL CANTÓN SANTO DOMINGO?.

Este proceso eleccionario tendrá lugar el día domingo 27 de febrero del 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

2. El período de campaña electoral se iniciará el sábado 5 de febrero del 2011 y finalizará a las 24h00 del jueves 24 de febrero del 2011.

3. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de revocatoria del mandato del Vocal de la Junta Parroquial Rural de Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, y de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y del artículo 13 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se establecen los siguientes límites máximos de gasto:

SEÑOR JOSÉ PATRICIO LEITON BENAVIDES

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico de los promotores de la revocatoria del mandato.	USD 1.000,00 (mil dólares)
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato	USD 1.000,00 (mil dólares)

4. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad registrados en el parroquia rural de Valle Hermoso, del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, facultativo para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18)

años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

5. El certificado de votación de esta elección, será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página web del Consejo Nacional Electoral, en la cartelera de la Delegación Provincial y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la localidad.

Lic. Omar Simon Campaña, Presidente.

Eco. Carlos Cortez Castro, Vicepresidente

Srta. Manuela Cobacango Quishpe, Consejera.

Sr. Fausto Camacho Zambrano, Consejero

Abg. Marcia Caicedo Caicedo, Consejera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de enero de dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. PLE-CNE-15-6-1-2011

“CONVOCATORIA

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;

Que, los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y plazos a cumplirse para los procesos revocatorios del mandato;

Que, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Sección Quinta, del Capítulo Cuarto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina los requisitos y procedimientos que se debe seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;

Que, en sesión de 27 de julio del 2010, mediante Resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-8-14-12-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el registro electoral nacional y del exterior que se utilizará para los siguientes procesos electorales y el que se actualizará trimestralmente;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-9-6-1-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el informe N° 016-DOP-CNE-2010, del Director de Organizaciones Políticas, en el que se determina que se cumple con el 10% de firmas requeridas para iniciar los procesos de revocatoria del mandato del señor José Alejandro Freire Pinza, Presidente de la Junta Parroquial Rural de Orianga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja;

Que, el inciso final del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina que el financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, disponiendo que el Consejo Nacional Electoral reglamente dicha acción según la realidad de cada localidad;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-2-14-10-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, reformó la primera parte de los literales a) y c) del artículo 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a

elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en la parroquia rural de Orianga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja, para contestar la siguiente pregunta:

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR JOSÉ ALEJANDRO FREIRE PINZA, PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE ORIANGA, DEL CANTÓN PALTAS?

Este proceso electoral tendrá lugar el día domingo 27 de febrero del 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

2. El período de campaña electoral se iniciará el sábado 5 de febrero del 2011 y finalizará a las 24h00 del jueves 24 de febrero del 2011.

3. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de revocatoria del mandato del Presidente de la Junta Parroquial Rural de Orianga, y de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y del artículo 13 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se establecen los siguientes límites máximos de gasto:

SEÑOR JOSÉ ALEJANDRO FREIRE PINZA

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico de los promotores de la revocatoria del mandato.	USD 1.000,00 (mil dólares)
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato	USD 1.000,00 (mil dólares)

4. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad registrados en la Parroquia Rural de Orianga, cantón Paltas, provincia de Loja; y, facultativo para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

5. El certificado de votación de esta elección, será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página web del Consejo Nacional Electoral, en la cartelera de la Delegación provincial y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la localidad.

Lic. Omar Simon Campaña, Presidente.

Eco. Carlos Cortez Castro, Vicepresidente.

Srta. Manuela Cobacango Quishpe, Consejera.

Sr. Fausto Camacho Zambrano, Consejero.

Abg. Marcia Caicedo Caicedo, Consejera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de enero de dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° 387

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 842-PAM-G7-21-2010 del 10 de marzo del 2010, PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del proyecto "Sísmica 3D del Complejo Oso del Bloque 7", ubicado en la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana de la provincia de Orellana, en las parroquias Ávila, San José de Payamino, Murialdo y San José de Dahuano del cantón Loreto de la provincia de Orellana y en la parroquia de Chontapunta del cantón Tena de la provincia de Napo;

Que, con oficio N° MAE-DNPCA-2010-0499 del 10 de marzo del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente concluye que el proyecto "Sísmica 3D del Campo Oso, Bloque 7", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	269875	9932880
2	257905	9937310
3	250450	9917640
4	262735	9913325

Que, mediante oficio 4141-PAM-SSA-2009 del 14 de diciembre del 2009, PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., remite al Ministerio del Ambiente los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Campo Oso del Bloque 7”;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-1058 del 8 de marzo del 2010, sobre la base del informe técnico N° 0073-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 8 de enero del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-0691 del 19 de febrero del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. la aprobación de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Campo Oso del Bloque 7, así como las observaciones que deberán incluirse en el correspondiente estudio;

Que, mediante oficio N° 275-PAM-EP-G7-21-2010 del 5 de mayo del 2010, PETROAMAZONAS EP., solicita al Ministerio del Ambiente designar un facilitador para el Proceso de Participación Social del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Oso, Bloque 7” y presenta el borrador del estudio mencionado;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Oso del Bloque 7 de PETROAMAZONAS EP se llevó a cabo el 21 de junio del 2010, a las 11h00, mediante audiencia pública en las instalaciones de la Casa Comunal de Puerto Murialdo, ubicada en el cantón Loreto de la provincia de Orellana, también se dio apertura al “Centro de Información Pública” en los siguientes lugares: la casa parroquial La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia Orellana, y en la casa parroquial Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana, desde el 14 de junio hasta el 28 de junio del 2010, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio N° 1130-PAM-G7-21-2010 del 31 de marzo del 2010, PETROAMAZONAS EP remite al Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Oso del Bloque 7”;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-3123 del 10 de agosto del 2010, sobre la base del informe técnico N° 2122-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de julio del 2010, remitido con memorando N° MAE-DNPCA-2010-3339 del 3 de agosto del 2010, se determina que el “Estudio de Impacto Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Oso del Bloque 7”, cumple a satisfacción todos los requerimientos técnicos y legales establecidos para el efecto, por lo que el Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS EP, su pronunciamiento favorable al estudio de impacto ambiental en mención;

Que, mediante oficio N° 1789-PAM-EP-SSA-2010 del 19 de agosto del 2010 PETROAMAZONAS EP solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiente para el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Oso del Bloque 7” y adjunta el respaldo de la transferencia N° BCE-4550820 del 20 de agosto del 2010 por USD 8.027,66 (ocho mil veinte y siete con 66/100 dólares de los Estados Unidos de América), de los cuales USD 7,067.66 (siete mil sesenta y siete con 66/100 dólares de los Estados Unidos de América) corresponden a la cancelación del 1x1000 del costo total de inversión del proyecto y USD 960.00 (novecientos sesenta con 00/00 dólares de los Estados Unidos de América) corresponden al pago por seguimiento y monitoreo por el primer año de ejecución del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Oso del Bloque 7”, ubicado en las provincias de Orellana y Napo, cantones Orellana, Loreto y Tena, parroquias La Belleza, Ávila, Puerto Murialdo, Chontapunta San José de Dahuan y San José de Payamino, sobre la base del oficio N° MAE-SCA-2010-3123 del 10 de agosto del 2010 e informe técnico N° 2122-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de julio del 2010, presentado con memorando N° MAE-DNPCA-2010-3339 del 3 de agosto del 2010.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto de Sísmica 3D del Complejo Oso del Bloque 7 operado por PETROAMAZONAS EP, ubicado en la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana de la provincia de Orellana, en las parroquias Ávila, San José de Payamino, Murialdo y San José de Dahuan del cantón Loreto de la provincia de Orellana y en la parroquia de Chontapunta del cantón Tena de la provincia de Napo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Oso del Bloque 7”, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio, y a las direcciones provinciales de Orellana y Napo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 387
LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO
“SÍSMICA 3D DEL COMPLEJO OSO DEL
BLOQUE 7, UBICADO EN LAS PROVINCIAS
DE ORELLANA Y NAPO**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Proyecto “Sísmica 3D del Complejo Oso del Bloque 7”, ubicado en las provincias de Napo y Orellana, a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Oso del Bloque 7”, ubicado en la parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana de la provincia de Orellana, en las parroquias Ávila, San José de Payamino, Murialdo y San José de Dahuano del cantón Loreto de la provincia de Orellana y en la parroquia de Chontapunta del cantón Tena de la provincia de Napo.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones Hidrocarbúrferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 817, del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido con Decreto Ejecutivo N° 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en

las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forman parte del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Oso del Bloque 7”.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados, proyectos que deberán incluirse en la presente licencia.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 21 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. DE-10-055

Ing. Claudia Otero Narváez
DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA DEL
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de

aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, *el Consorcio Petrolero Palanda - Yuca Sur*, interesado en obtener la Licencia Ambiental para desarrollar el Proyecto de nueva generación termoeléctrica, a ubicarse en el Campo Palanda Yuca Sur, Plataforma Palanda 1, constituida por dos motores de combustión interna de 0.70 MW cada uno, total 1.4 MW de capacidad, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo;

Que, el Proyecto para generación termoeléctrica del Consorcio Petrolero Palanda - Yuca Sur, Campo Palanda Yuca Sur, Plataforma Palanda 1, de una capacidad total de 1.4 MW, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en el oficio No. MAE-DNPCHA-2010-004 de 4 de enero del 2010 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, del Proyecto de nueva generación termoeléctrica, a ubicarse en el Campo Palanda Yuca Sur, Plataforma Palanda 1, constituida por dos motores de combustión interna de 0.70 MW cada uno, total 1.4 MW de capacidad, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-10-0844 de 13 de junio del 2010, APRUEBA dicho EIAD;

Que, mediante oficio No. 083-CPPYS-2010 de 30 de septiembre del 2010 y oficio No. 122-CPPYS-2010 de 29 de octubre del 2010, el interesado ha solicitado al CONELEC la Licencia Ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto de nueva generación, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, mediante oficio No. 393-PSPSR-2010 de 2 de agosto del 2010, la Compañía PETROSUD - PETRORIVA, comunica a este Consejo que el 8 de junio del 2010, el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, autorizó al Consorcio Petrolero PETROSUD - PETRORIVA ser exclusivo Operador del Campo Marginal Pindo y, al Consorcio Petrolero PALANDA - YUCA SUR ser el exclusivo Operador del Campo Marginal Palanda - Yuca Sur;

Que, el CONELEC mediante oficio No. DE-10-1328 de 6 de septiembre del 2010, solicitó al Consorcio PETROSUD - PETRORIVA, que en lo referente a la información técnica y ambiental, deberá ceder los derechos de los estudios eléctricos y ambientales, al Consorcio Petrolero PALANDA - YUCA SUR de tal manera que, los estudios

que fueron aprobados por el CONELEC respecto al Campo Marginal Palanda - Yuca Sur presentados por PETROSUD - PETRORIVA, puedan ser utilizados para continuar con los trámites de licenciamiento ambiental con el nuevo consorcio;

Que, en respuesta a lo solicitado por CONELEC, el Consorcio Petrolero PETROSUD - PETRORIVA, mediante oficio No. 534-PSPR-2010 de 11 de noviembre del 2010, remite:

- Copia notariada del oficio No. 689-DM-168 COGEJ-DAJE-2010-107583 de 8 de junio del 2010, mediante el cual el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables autorizó al Consorcio Petrolero PETROSUD - PETRORIVA ser el exclusivo Operador del Campo Marginal Pindo y al Consorcio Petrolero PALANDA - YUCA SUR ser exclusivo Operador del Campo Marginal Palanda - Yuca Sur.
- Escritura de constitución del Consorcio Petrolero Palanda - Yuca Sur y el nombramiento del representante legal;

Que, según lo señalado de acuerdo al numeral 3 del oficio No. 689-DM-168-COGEJ-DAJE-2010-107583 de 8 de junio del 2010, el Consorcio Petrolero PETROSUD - PETRORIVA, asignó al Consorcio Petrolero PALANDA - YUCA SUR, todo el activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos correspondientes al Campo Marginal Palanda - Yuca Sur, entendiéndose que en el activo se incluye todos los derechos sobre los estudios ambientales, eléctricos, entre otros;

Que, mediante memorando No. PG-10-1373 de 2 de diciembre del 2010, señala que el Consorcio Petrolero PALANDA - YUCA SUR, cumple con todos los requisitos para continuar con el trámite de regularización y obtención del permiso de autogeneración para el campo Marginal PALANDA - YUCA SUR, y que al mismo tiempo, está facultado para utilizar los estudios eléctricos y ambientales, que fueron aprobados por el CONELEC, con base a la asignación de todo el activo, pasivo y patrimonio correspondiente al Campo Marginal Yuca Sur;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-10-854 de 17 de diciembre del 2010, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la Licencia Ambiental del Proyecto de *nueva generación termoeléctrica, de 1.4 MW de capacidad*; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 023/10, para la construcción y operación del Proyecto de *Nueva Generación Termoeléctrica de 1.4 MW de capacidad*, a ubicarse en el sitio denominado *Campo Palanda Yuca Sur, Plataforma Palanda 1, parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia Francisco de Orellana*, solicitada por el *Consorcio Petrolero Palanda - Yuca Sur*.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 27 de diciembre del 2010.

f.) Ing. Claudia Otero Narváez, Directora Ejecutiva Interina, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 023/10

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CONELEC

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO DE NUEVA GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA EN EL CAMPO PALANDA YUCA SUR, PLATAFORMA PALANDA 1, DEL CONSORCIO PETROLERO PALANDA - YUCA SUR.

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la construcción y operación del Proyecto *nueva generación termoeléctrica de 1.4 MW de capacidad, a ubicarse en el Campo Palanda Yuca Sur, Plataforma Palanda 1, que desarrollará el Consorcio Petrolero Palanda - Yuca Sur, operadora del indicado Campo*, representada legalmente por su *Gerente General y Representante Legal, Sr. José Enrique Fuster Camps*, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

En virtud de lo expuesto, el Consorcio Petrolero Palanda - Yuca Sur, operadora del Campo Palanda Yuca Sur, Plataforma Palanda 1, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto de *nueva generación*, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la Auditoría Ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto de *nueva generación*..

4. Apoyar al equipo técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de *nueva generación*, durante la construcción y operación del mismo.

La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de *nueva generación termoeléctrica, constituida por dos motores de combustión interna de 0.70 MW cada uno, total 1.4 MW de capacidad, en el Campo Palanda Yuca Sur, Plataforma Palanda 1*, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 27 de diciembre del 2010.

f.) Ing. Claudia Otero Narváez, Directora Ejecutiva Interina, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 402/2010

**LA DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 187/2010 de 21 de julio del 2010 y publicada en el Registro Oficial No. 258 de 17 de agosto del 2010, aprobó la Regulación Técnica RDAC Parte 61 "Certificación: Pilotos e Instructores de Vuelo";

Que, debido al incremento de las actividades de vehículos ultralivianos en el país y especialmente con la operación de aeronaves deportivas ligeras (LSA), se hace necesario incluir en la RDAC Parte 61 las normas para la emisión de una licencia de piloto deportivo para este tipo de aeronaves;

Que, estándares de vuelo, presentó el proyecto de inclusión de la Subparte J "Pilotos Deportivos" en la RDAC Parte 61, el mismo que ha sido elaborado tomando como modelo las FAR (Federal Aviation Regulation) de los Estados Unidos de Norte América;

Que, el proceso de modificación a la RDAC Parte 61, con la Inclusión de la Subparte J, ha cumplido con el procedimiento establecido por el Comité de Normas, organismo que en sesión de diciembre 28 del 2010, analizó dicho proyecto y resolvió aprobar por unanimidad la inclusión propuesta y a la vez dispuso, se eleve a conocimiento del Director General para su legalización y posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación a la Regulación Técnica RDAC Parte 61 "**Certificación: Pilotos e Instructores de Vuelo**" con la inclusión de la Subparte J "**Pilotos Deportivos**" que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero del 2011 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de diciembre del 2010.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, encargado.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, encargado, en la ciudad de Quito, el 30 de diciembre del 2010.

f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a 4 de enero del 2011.- f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DAC.

MODIFICACIÓN RDAC PARTE 61

"CERTIFICACIÓN: PILOTOS E INSTRUCTORES DE VUELO"

61.5 Licencias y habilitaciones emitidas bajo esta Parte

(a)

- (1)
- (i) Alumno piloto.
- (ii) Piloto deportivo.
- (iii) Piloto privado.
- (iv) Piloto comercial.
- (v) Piloto de transporte de línea aérea.
- (2)
- (b) Las siguientes habilitaciones se incluirán en la licencia de un piloto (diferente a la de alumno piloto o piloto deportivo), cuando el aplicante ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos de entrenamiento y certificación para la habilitación deseada:
- (1)
- (2)
- (3)
- (4)
- (5)
- (6)
- (c)
- (1)
- (2)
- (3)
- (4); y,
- (d) Las habilitaciones que se incluirán en la licencia de Piloto Deportivo son las siguientes:
- (1) Habilitación de categoría de aeronave:
- (i) Ultraligeros.
- (ii) Aeronave Deportiva Ligera (LSA).
- (2) Habilitaciones de clase de Ultraligeros:
- (i) Básicos.
- (ii) Avanzados.
- (i) Al ejercer los privilegios de una licencia de piloto privado o licencia de piloto deportivo.
- (ii)
- (iii)
- (iv)
- (b), y,
- (c)
- (1) Un certificado médico de primera clase expira al final del último día de:
- (i)
- (ii)
- (iii) El período especificado en el párrafo (c) (3) de esta Sección para operaciones que requieren una licencia de piloto privado, un certificado de instructor de vuelo (al actuar como piloto al mando o piloto requerido de la tripulación de vuelo en operaciones **diferentes a la** de planeador o globo), o una licencia de alumno piloto **o una licencia de piloto deportivo.**
- (2)
- (i)
- (ii) El período especificado en el párrafo (c) (3) de esta Sección para operaciones que requieren una licencia de piloto privado, una licencia de instructor de vuelo (al actuar como piloto al mando o piloto requerido de tripulación de vuelo en operaciones **diferentes a la** de planeador o globo), o una licencia de alumno piloto **o una licencia de piloto deportivo.**
- (3) Un certificado médico de tercera clase para operaciones que requieren una licencia de piloto privado, una licencia de instructor de vuelo (al actuar como piloto al mando o piloto requerido de tripulación de vuelo en las operaciones que no sean de planeador o globo), o una licencia de alumno piloto o una licencia de piloto deportivo emitida:
- (i)

SUBPARTE J - PILOTOS DEPORTIVOS

61.301 Aplicabilidad

- 61.23 Certificados médicos: Requerimientos y vigencia**
- (a)
- (1)
- (2)
- (3) Deberá poseer por lo menos un certificado médico de tercera clase:
- (a) Esta Subparte prescribe los requerimientos que aplican a una licencia de piloto deportivo:
- (1) Elegibilidad.
- (2) Conocimientos aeronáuticos.
- (3) Proeficiencia de vuelo.
- (4) Experiencia aeronáutica.

- (5) Endosos.
- (6) Privilegios y limitaciones.
- (b) Otras disposiciones de esta Parte aplican al registro del tiempo de vuelo y pruebas.
- 61.303 Certificación médica.**
- Poseer por lo menos un certificado médico de clase 3, emitido bajo la RDAC Parte 67, vigente.
- 61.305 Requerimientos de edad e idioma para una licencia de piloto deportivo**
- (a) Para ser elegible a una licencia de piloto deportivo, el solicitante debe:
- (1) Tener por lo menos 17 años de edad.
 - (2) Poder leer, hablar, escribir y comprender el idioma español. Si no puede leer, hablar, escribir y comprender el idioma español debido a motivos médicos, la DGAC puede colocar limitaciones en su licencia, según sean necesarias, para la operación segura de una aeronave deportiva ligera (LSA) o ultraligero
- 61.307 Examen de conocimientos y chequeo práctico**
- Para obtener una licencia de piloto deportivo, el solicitante debe aprobar:
- (a) Examen de Conocimientos.- Aprobar un examen de conocimientos aeronáuticos aplicables listados en la Sección 61.309, antes de que pueda tomar la prueba de conocimientos para una licencia de piloto deportivo, el solicitante debe recibir un endoso en la bitácora, por el instructor autorizado quien le entrenó o revisó y evaluó, certificando que está preparado para el examen; y,
- (b) Chequeo Práctico.- El solicitante debe aprobar un chequeo práctico sobre las áreas aplicables de la operación listadas en las Secciones 61.309 y 61.311, antes de tomar el chequeo práctico para una licencia de piloto deportivo, debe recibir un endoso en la bitácora, por el instructor autorizado que le proporcionó el entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en las Secciones 61.309 y 61.311 como preparación para el chequeo práctico. Este endoso certifica que cumplió con los requerimientos de conocimientos y experiencia aeronáuticos aplicables y que está preparado para el chequeo práctico.
- 61.309 Conocimientos aeronáuticos**
- El solicitante a una licencia de piloto deportivo, debe recibir y registrar el entrenamiento en tierra de un instructor autorizado, que incluya:
- (a) Las Regulaciones RDAC aplicables, que estén relacionadas a los privilegios, limitaciones y operaciones de vuelo del piloto deportivo;
 - (b) Requerimientos emitidos por la junta de investigación de accidentes para el reporte en caso de accidentes;
 - (c) Uso de las porciones aplicables del manual de información aeronáutica y circulares de asesoramiento;
 - (d) El uso de cartas aeronáuticas para navegación VFR utilizando sistemas de pilotaje, navegación a la estima y navegación, según sean apropiados;
 - (e) Reconocimiento de las condiciones meteorológicas adversas en tierra y en vuelo, evitar cortantes de viento, la obtención, uso e interpretación de los informes y pronósticos meteorológicos;
 - (f) Operación segura y eficiente de la aeronave, evitando colisiones, reconocimiento y evasión de estelas de turbulencia (wake turbulence);
 - (g) Los efectos de altura y densidad sobre la performance del despegue y ascenso;
 - (h) Los cálculos de peso y balance;
 - (i) Los principios de aerodinámica, motores y sistemas de la aeronave;
 - (j) Pérdida de conciencia, entrada en barrena, barrenas, y técnicas para recuperarse de barrenas, según sea aplicable;
 - (k) Toma de decisiones y criterio aeronáutico; y,
 - (l) Acciones previas al vuelo que incluyan:
 - (1) Cómo obtener información de las longitudes de pista de los aeropuertos que se utilizarán, datos sobre las distancias de despegue y aterrizaje, informes y pronósticos del tiempo, y requerimientos de combustible.
 - (2) Cómo planificar alternativas si el vuelo no puede completarse o existen retrasos.
- 61.311 Requerimientos de proeficiencia.**
- Para aplicar a una licencia de piloto deportivo, el solicitante debe registrar el entrenamiento en tierra y en vuelo recibido por un instructor autorizado sobre las siguientes áreas de operación, para privilegios de categoría ultraligero o aeronave deportiva ligera (LSA):
- (a) Preparación previa al vuelo;
 - (b) Procedimientos previos al vuelo;
 - (c) Pistas y base de operaciones para ultraligeros o aeronaves deportivas ligeras (LSA);
 - (d) Despegues, aterrizajes y circular la pista;
 - (e) Maniobras de performance;
 - (f) Maniobras con referencia a tierra;
 - (g) Navegación;
 - (h) Vuelo lento;

- (i) Stalls (velocidad crítica);
- (j) Operaciones de emergencia; y,
- (k) Procedimientos posteriores al vuelo.

61.313 Experiencia Aeronáutica

(a) Una persona quien aplica para una licencia de piloto deportivo con habilitación de categoría ultraligero o aeronave deportiva ligera (LSA), debe registrar por lo menos 20 horas de tiempo de vuelo, incluyendo 15 horas de entrenamiento de vuelo con un instructor autorizado en una aeronave con la categoría ultraligero o aeronave deportiva ligera (LSA) según sea aplicable, y por lo menos 5 horas de entrenamiento de vuelo solo, en las áreas de operación listadas en la Sección 61.311 de esta Parte, que deberá incluir por lo menos:

- (1) 2 horas de entrenamiento de vuelo de travesía.
- (2) 10 despegues y aterrizajes hasta detenerse por completo cada aterrizaje incluirá un vuelo en el patrón de tráfico en una pista.
- (3) Un vuelo solo de travesía, de por lo menos 50 millas náuticas de distancia total, con un aterrizaje hasta detenerse completamente en un mínimo de dos puntos, y un segmento del vuelo que consista de una distancia en línea recta de por lo menos 25 millas náuticas entre los puntos de despegue y aterrizaje.
- (4) 3 horas de entrenamiento de vuelo en aquellas áreas de operación especificadas en 61.311 en preparación para el chequeo práctico ejecutado dentro de los 60 días precedentes a la fecha de dicho chequeo.

61.315 Privilegios y limitaciones

- (a) El poseedor de una licencia de piloto deportivo, puede actuar como piloto al mando de una aeronave categoría ultraligero o aeronave deportiva ligera (LSA), excepto por lo especificado en el párrafo (b) de esta sección; y,
- (b) El poseedor de una licencia de piloto deportivo no podrá:
 - (1) Transportar pasajeros carga o correo por compensación o alquiler.
 - (2) Operar la aeronave por compensación o alquiler
 - (3) Para el cumplimiento de un negocio.
 - (4) Cuando transporta más de un pasajero
 - (5) Operar en la noche
 - (6) En el espacio aéreo Clase A
 - (7) En el espacio aéreo Clase B, C y D, o en aeropuertos localizados en dichos espacios a menos que haya cumplido con los requerimientos especificados en la sección 61.325.
 - (8) Fuera del Ecuador, a menos que tenga la autorización previa del país en el cual desea operar.

La licencia del piloto deportivo debe llevar la limitación: "El poseedor no cumple con los requerimientos de OACI."

- (9) En operaciones auspiciadas por una organización caritativa.
- (10) Cuando la visibilidad en vuelo o en la superficie está por debajo de 10 km.
- (11) Sin referencia visual con la superficie.
- (12) Operar contrariando cualquier limitación operacional colocada en el certificado de aeronavegabilidad especial o autorización.
- (13) Operar contrariando cualquier limitación en la licencia de piloto deportivo o certificado médico, o cualquier otra limitación o endoso emitida por un instructor autorizado.
- (14) Remolcar cualquier objeto.

61.317 Reservado.-

61.319 Reservado.-

61.321 Privilegios para operar una categoría de aeronave diferente, en la licencia de piloto deportivo o una habilitación de clase diferente de ultraligero.

El poseedor de una licencia de piloto deportivo que solicita operar una categoría de aeronave diferente, en la licencia de piloto deportivo o una habilitación de clase diferente de ultraligero, debe:

- (a) Recibir un endoso en la bitácora de un instructor autorizado que le entrenó en las áreas de operación especificadas en la sección 61.311. El endoso certifica que se ha cumplido con los requerimientos de conocimientos aeronáuticos y proeficiencia de vuelo para el privilegio adicional de aeronave que solicita;
- (b) Cumplir satisfactoriamente un chequeo de proeficiencia y recibir un endoso en la bitácora de un instructor autorizado, diferente al instructor que le entrenó en las áreas de conocimientos aeronáuticos y las áreas de operación especificadas en las Secciones 61.309 y 61.311, certificando que es proficiente para el privilegio adicional de aeronave que solicita; y,
- (c) Completar la aplicación para aquellos privilegios en el formulario DGAC-PEL-8710-1 y presentar en la Dependencia de Licencias, con el chequeo de proeficiencia llevado a cabo por el instructor autorizado, de acuerdo al párrafo (b) de esta Sección.

61.323 Privilegios para operar una marca y modelo de ultraligero o aeronave deportiva ligera (LSA) diferente

El poseedor de una licencia de piloto deportivo que solicita operar una marca y modelo de ultraligero o aeronave deportiva ligera (LSA) diferente, debe:

- (a) Recibir y registrar el entrenamiento en tierra y vuelo de un instructor autorizado en la marca y modelo de ultraligero o aeronave deportiva ligera (LSA) que pretende operar;

- (b) Recibir un endoso en la bitácora del piloto, por parte del instructor autorizado que le proporcionó el entrenamiento específico en la aeronave descrita en el párrafo (a) de esta Sección, certificando que es proeficiente para operar la marca y modelo de aeronave ultraligero o aeronave deportiva ligera (LSA) específica.

61.325 Requerimientos para operar un ultraligero o aeronave deportiva ligera (LSA) en un aeropuerto dentro del espacio aéreo Clase B, C, D, o en otro espacio aéreo con un aeropuerto que tiene una torre de control

El poseedor de una licencia de piloto deportivo que solicita los privilegios para operar en el espacio aéreo Clase B, C, D, o en aeropuertos localizados en dichos espacios debe recibir y registrar el entrenamiento en tierra y en vuelo. El instructor autorizado que proporciona este entrenamiento debe endosar en la bitácora que certifique que es proeficiente en los siguientes temas de conocimientos aeronáuticos y áreas de operación:

- (a) El uso de radios, comunicaciones, sistema/facilidades de navegación, y servicios de radar;
- (b) Las reglas de vuelo aplicables de la Parte 91 de las RDAC para operaciones en el espacio aéreo Clase B, C y D y las autorizaciones de control de tránsito aéreo; y,
- (c) Las operaciones en aeropuertos con una torre de control incluirá tres despegues y aterrizajes hasta detenerse por completo, con cada aterrizaje involucrando un vuelo en el patrón de tráfico, en un aeropuerto con una torre de control operando.

61.327 Reservado.-

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PUERTO QUITO**

Considerando:

Que, el numeral 4° del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: " Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado";

Que, el artículo 431, ibídem, contempla: "De la gestión integral del manejo ambiental.- Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las Normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el Gobierno Autónomo Descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución";

Que, el artículo 568 del mismo cuerpo legal, señala: "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza..."; y,

En uso de las facultades conferidas en los literales a) y b) del Art. 57 del COOTAD,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Puerto Quito.

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- DE LA JURISDICCIÓN.- Se determinan las normas para la gestión ambiental a las que están sometidos todos los habitantes del cantón Puerto Quito y quienes por motivos de trabajo, turismo y otros llegan al territorio de su jurisdicción.

Art. 2.- DEL OBJETO.- Todo ciudadano que se encuentre domiciliada o de tránsito en el cantón Puerto Quito, tiene la obligación de conservar el medio ambiente en y el área de aseo debe mantener: la limpieza de los espacios y vías públicas, plazas, aceras, parques, jardines, puentes, pasos peatonales, quebradas, ríos, zonas verdes del cantón Puerto Quito.

Art. 3.- DE LA APLICACIÓN DE NORMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL.- La Municipalidad del Cantón Puerto Quito a través de la Dirección de Medio Ambiente; es responsable de la aplicación de las normas de esta ordenanza.

Los comisarios respectivos, aplicarán las multas y sanciones a los ciudadanos que no cumplan con lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 4.- DE LA FACULTAD DE DELEGAR A TERCEROS LOS SERVICIOS.- La Municipalidad de Puerto Quito, amparado en la Ley de Modernización del Estado, podrá delegar el servicio de aseo en cualquiera de sus actividades; sea mediante prestación del servicio, concesión o licitación, por empresas privadas o terceros, que reúnan justificadamente desde el punto de vista técnico, económico, ambiental y legal todas las condiciones para efectuar este servicio a los ciudadanos de este cantón.

Art. 5.- DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.- Los residuos sólidos que los usuarios depositen en sus respectivos tachos, pasarán a responsabilidad de la Municipalidad.

Art. 6.- DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.- El Concejo Municipal de Puerto Quito, a propuesta de sus comisiones o de la Dirección de Medio Ambiente, establecerá políticas que promuevan la gestión integral de los residuos sólidos. Esta gestión integral será operada y promovida por la Municipalidad o por las empresas contratadas para el servicio, a fin de permitir mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón Puerto Quito.

SECCIÓN II

DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Art. 7.- DE LOS GENERADORES.- Se determinan las normas de aseo a las que están sometidos todos los habitantes del cantón Puerto Quito. Toda persona domiciliada o de tránsito en este cantón, tiene la responsabilidad y obligación de conservar limpios los espacios públicos, vías públicas y áreas verdes.

Art. 8.- TIPOS DE GENERADORES.- Las clases en que se determinan los generadores de residuos sólidos urbanos es la siguiente: domiciliarios, comerciales, industriales y hospitalarios.

Art. 9.- DEFINICIÓN DE LOS GENERADORES.- La definición de cada tipo de generador es la siguiente:

- a) **GENERADOR DOMICILIAR:** Es aquel que genera residuos que por su naturaleza o descomposición, son residuos no peligrosos y generalmente la mayor cantidad de ellos es de tipo biodegradable;
- b) **GENERADOR COMERCIAL:** Es aquel que genera residuos domésticos, de comercios, oficina y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o descomposición, puedan asimilarse a los residuos domésticos;
- c) **GENERADOR INDUSTRIAL:** Es aquel que genera un subproducto de un proceso industrial que tiene una composición química contaminante y que debe ser neutralizado y estabilizado antes de su disposición final; y,
- d) **GENERADOR HOSPITALARIO:** Es aquel que genera un residuo por un lado orgánico no peligroso y por otro uno totalmente peligroso compuesto por elementos patógenos.

Art. 10.- DEFINICIONES DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.- Las siguientes son las definiciones de los diferentes residuos sólidos generados en el cantón:

RESIDUOS SÓLIDOS.- Se define a los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no toman la calificación de peligroso y que por su naturaleza o composición pueden asimilarse a los producidos en dichos lugares o actividades y que se disponen en los recipientes para su recolección.

DESECHOS SÓLIDOS.- Son los residuos sólidos que luego de ser reciclados, reutilizados o rehusados, ya no tienen valor comercial ni activo alguno y que deben ser dispuestos en el sitio de disposición final determinado por la Dirección de Medio Ambiente.

RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS.- Se conceptúa como residuos sólidos domiciliarios de viviendas:

Los desperdicios de alimentación del consumo doméstico.

El producto del barrido de inmuebles y aceras.

Las cenizas resultantes de los materiales utilizados en la cocción.

Los envoltorios, envases y papeles procedentes de las compras para uso doméstico.

RESIDUO DOMICILIAR: Es aquel generado en las residencias domiciliarias, oficinas, comercios de las ciudades o poblaciones y que generalmente está constituido por desecho orgánico en un alto porcentaje.

RESIDUO COMERCIAL. Son los generados por las actividades del comercio, la hotelería, bares, restaurantes, mercados, oficinas y servicios. Se considera también a los originados en las industrias que tengan la consideración de asimilables a domiciliarios.

RESIDUO INDUSTRIAL: Son aquellos materiales sólidos, líquidos o gaseosos, que resultan de un proceso de fabricación, transformación, utilización de consumo o de limpieza cuyo producto tiene la voluntad de desprenderse y que no puede ser considerado como domiciliario. Su composición es variable y depende del tipo de industria. A su vez estos se clasifican en: inertes, especiales y no especiales.

RESIDUOS HOSPITALARIOS: Son aquellos materiales de desechos o desperdicios que se generan en hospitales, clínicas, centros de salud, laboratorios, y los similares a los descritos y que requieren una selección, tratamiento, operación, y disposición específica para este tipo de desecho. Estos desechos necesitan una esterilización específica, compactación, trituración, autoclave o incineración propias.

ESCOMBROS: Se genera tres tipos de residuos: debido a los movimientos de tierra y excavaciones, propiamente de la construcción y los que provienen de los derribos, deslaves.

SECCIÓN III

DE LOS RECIPIENTES, TIPOS Y UTILIZACIÓN

Art. 11.- TIPOS DE RECIPIENTES.- El recipiente a utilizarse para almacenamiento de los residuos sólidos del cantón Puerto Quito y de sus recintos, serán los tachos y para los desechos hospitalarios peligrosos, las fundas de polietileno.

El recipiente plástico de forma cónica, construido de polietileno reforzado, caucho vulcanizado, resistente a la oxidación, a la humedad y de alta durabilidad. Su capacidad de llenado va de los 11 a los 13 galones, dotados con sistemas de agarraderas de fácil manipulación y tapas de ajuste suficiente para evitar la propagación de malos olores.

Las fundas de polietileno deberán ser las superresistentes, capaz de aguantar el peso de los residuos hospitalarios sin que exista la posibilidad de su rotura, las fundas de color rojo en caso de desechos hospitalarios peligrosos y fundas de color negro en caso de desechos hospitalarios asimilables a domiciliarios.

Art. 12.- DE LA COMPRA DE LOS RECIPIENTES PLÁSTICOS.- La adquisición, reposición, conservación y limpieza de los recipientes plásticos estará a cargo de los dueños de cada inmueble, arrendatarios de viviendas, locales comerciales e industriales, instituciones públicas y privadas del cantón Puerto Quito y será de carácter obligatoria.

Cuando se inicie el proceso del reciclaje en la fuente, los ciudadanos tendrán que comprar los tachos de color verde para los residuos orgánicos y de color negro para los residuos inorgánicos (papel, cartón, plástico y vidrio).

SECCIÓN IV

PROHIBICIÓN

Art. 13.- PROHIBICIÓN DE USAR RECIPIENTES INADECUADOS.- Está totalmente prohibido almacenar los residuos en sacos, costales, cajas de cartón o de madera, o similares.

Art. 14.- NO ENTREGAR RESIDUOS A PERSONAL DE BARRIDO.- Queda prohibido entregar los residuos sólidos, ni aún las provenientes de establecimientos comerciales al personal encargado del barrido de las calles. Estos residuos deben ser recogidos exclusivamente por los recolectores.

Art. 15.- INCINERACIÓN DE RESIDUOS.- Queda totalmente prohibido la incineración de residuos sólidos a cielo abierto, en calles, terrenos baldíos, etc. Las instituciones o empresas autorizadas, lo harán en hornos adecuados, y aceptados por la Dirección de Medio Ambiente.

Art. 16.- MANIPULACIÓN DE RESIDUOS.- Queda prohibido para el personal de servicio de aseo, efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de residuos. Igualmente se prohíbe a toda persona particular dedicarse a manipular los residuos y aprovecharse de ellos, si no está expresamente autorizado por el Municipio.

Art. 17.- COLABORACIÓN DE LA CIUDADANÍA.- Situar los recipientes con residuos que desborden su capacidad o después de pasados los tiempos establecidos para la recolección, serán acciones sancionadas por la Municipalidad con multa.

Art. 18.- RESIDUOS DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE SALUD, LABORATORIOS CLÍNICOS Y VETERINARIOS Y OTROS SIMILARES.- Las clínicas, hospitales y establecimientos sanitarios, dispondrán de una instalación para incinerar los restos orgánicos y patológicos y el material procedente de curaciones cuya manipulación directa o en recipientes, está prohibido al personal del servicio del casco urbano.

Los hospitales, clínicas, establecimientos sanitarios, quienes sin mantener hospitalización produzcan desechos orgánicos biológicos, materiales de curación otros con probabilidad de contaminación, podrá eliminarlos en fundas plásticas, muy resistente y en perfecto estado, las mismas que serán retiradas por un vehículo especial de servicio, para disponerle en un relleno sanitario exclusivo para este propósito.

SECCIÓN V

DE LOS TIPOS DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN

Art. 19.- DEL SERVICIO ORDINARIO.- Servicio ordinario es el que presta la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Puerto Quito o las empresas contratadas, a los domicilios, comercios, industrias, etc.

Art. 20.- DEL SERVICIO COMERCIAL.- Es el manejo de residuos sólidos generados en: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

Art. 21.- DEL SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA, CENIZA Y CHATARRA.-

Es el generado por el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación; ceniza producto de erupciones volcánicas y chatarra de todo tipo. Este lo realizará el regulado.

SECCIÓN VI**DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES****Art. 22.- OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.-**

Son obligaciones y responsabilidades de los ciudadanos del cantón Puerto Quito, en el aseo de la ciudad, las siguientes:

- a) De los propietarios, arrendatarios y administradores de los inmuebles públicos y privados.

Mantener siempre limpias las aceras, parterres y la mitad de la calzada correspondiente a sus viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines.

Denunciar por escrito ante el Comisario Municipal, si algún ciudadano depositó residuos sólidos de cualquier composición, fuera del frente correspondiente a su inmueble o de cualquier otra manera inadecuada;

- b) De las responsabilidades de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados.

Depositar los residuos sólidos en los recipientes establecidos en esta ordenanza, debidamente cerrados; en la acera, en el frente correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de aseo, en el horario fijado para el efecto.

Sacar los residuos sólidos, antes del paso del vehículo recolector, de acuerdo a los horarios y frecuencias establecidas.

Mantener la acera y el parterre correspondiente a su inmueble libre de ventas informales, exhibición de productos u otras actividades no autorizadas.

En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso.

En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, sanitarios religiosos y otros, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en este capítulo serán sus representantes legales.

En los mercados, los comerciantes serán responsables del aseo, de cada puesto individual;

- c) De las responsabilidades de los propietarios de negocios, administradores de establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes.

Mantener el área circundante en un radio de 10 metros totalmente limpia.

Disponer del número necesario de recipientes impermeables para los residuos sólidos, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.

Sacar la basura en los horarios y frecuencias establecidos;

- d) De las responsabilidades de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:

Disponer de un recipiente plástico con tapa dentro de la unidad, al alcance de los pasajeros.

Depositar los desechos recolectados en cada viaje en recipientes adecuados en las terminales de transporte.

Las empresas y cooperativas de transporte proveerán de recipientes adecuados para los residuos, y mantendrán limpia la estación o terminal;

- e) De las responsabilidades de los propietarios de animales:

Mantener la atención necesaria para que el animal doméstico que circule en la vía pública no la ensucie.

El propietario o quien conduzca el animal limpiará el desecho producido por su mascota.

Conducir las mascotas y animales domésticos por la vía pública sujetos con una correa y bozal; y,

- f) De las responsabilidades de los empresarios, promotores realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de los locales de diversión:

Contar con el permiso respectivo de la Dirección de Medio Ambiente, antes de la realización de cualquier evento público.

Cancelar en Tesorería del Municipio el valor por la recolección de residuos sólidos que realice por sí mismo o por empresas prestadoras del servicio de aseo, de conformidad con el instructivo respectivo.

Los propietarios de negocios públicos tales como: bares, discotecas, hosterías, restaurantes, centros nocturnos y similares, están obligados a mantener limpios los frentes de sus negocios de lo contrario deberán cancelar al Municipio los costos que impliquen la limpieza de los mismos.

Art. 23.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.- El Municipio de Puerto Quito, tiene la responsabilidad de:

Proporcionar a los habitantes del cantón Puerto Quito un servicio adecuado de recolección, barrido, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos.

Proporcionar servicios especiales adecuados de recolección, transporte y disposición final de los residuos industriales, comerciales, hospitalarios.

Establecer horarios y cumplir con las frecuencias de recolección de residuos sólidos y poner en conocimiento de los habitantes del cantón.

Transportar los residuos sólidos recolectados y disponerlos técnicamente en el sitio de disposición final.

Colocar recipientes, cestas o canastillas para residuos sólidos en las aceras de las diferentes calles, vías y avenidas del cantón.

Prohibir totalmente el minado de desechos sólidos, exceptuando en los sitios donde la Dirección de Medio Ambiente determine, respaldados por un proceso de manejo técnico y ambientalmente adecuado.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 24.- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARES.- Este servicio lo harán los recolectores en los horarios y frecuencias establecidos en cada una de las zonas de la ciudad, previo el diseño de las macro y micro rutas respectivas.

Para este servicio, los dueños de cada inmueble, sacarán los recipientes respectivos hasta las aceras ubicadas al frente de su propiedad al escuchar la sirena o canción, en el horario respectivo.

Los ciudadanos que no cumplan con estos requisitos serán objeto de las sanciones establecidas en el instructivo de esta ordenanza.

Art. 25.- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE MERCADOS Y FERIAS LIBRES.- Es obligación de los vendedores y subsidiariamente del responsable del mercado, disponer de sus propios recipientes para la acumulación de los residuos que se producen en sus sitios de trabajo. También es responsabilidad del titular de cada puesto del mercado y de la feria libre el llevar o disponer en fundas plásticas los residuos generados hasta el sitio de acumulación para su vertido en los contenedores respectivos.

El responsable del mercado deberá supervisar que todos los residuos generados en cada puesto de venta sean vertidos en el o los contenedores o en una zona de acumulación de los mismos, la misma que debe prestar las facilidades para el ingreso del recolector para su desalojo.

Queda prohibido verter los residuos en lugares interiores del mercado, así como en los alrededores del puesto de venta cuyos propietarios están obligados a mantenerlos en perfecto estado de limpieza.

Los responsables del mercado cuidarán de la instalación y conservación de los sitios de almacenamientos de basuras y de los recipientes recolectores para uso exclusivo del público en el interior del mismo, igual para el caso de los recipientes de que deben disponer cada puesto.

SECCIÓN II

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS

Art. 26.- DE LA DISPOSICIÓN FINAL.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con respeto al medio ambiente. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos.

La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, deberá mantener actualizados los sitios posibles que servirán para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

SECCIÓN III

RESIDUOS DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE SALUD, LABORATORIOS CLÍNICOS, VETERINARIOS Y OTROS SIMILARES

Art. 27.- OBLIGACIÓN DE SEPARACIÓN EN LA FUENTE DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS.- Todos los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, laboratorios universitarios, y otros establecimientos que desempeñan actividades similares, deberán diferenciar los desechos orgánicos e inorgánicos de los cortopunzantes y patógenos, y los dispondrán en recipientes distintos y claramente identificados.

Para lo cual se dispondrán los residuos orgánicos e inorgánicos en fundas de polietileno de color negro y los cortos punzantes e infecciosos en fundas rojas de polietileno de alta densidad y resistencia, con logotipo de aviso de peligrosidad, para que sean dispuestos en contenedores diferenciados para su posterior recolección por parte de los encargados del servicio de aseo.

En cada institución se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para disponer los desechos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 28.- SERVICIO ESPECIAL HOSPITALARIO.- Los desechos orgánicos e inorgánicos serán entregados al servicio normal de recolección de residuos sólidos, en las frecuencias establecidas. Los desechos hospitalarios serán entregados al servicio especial diferenciado que la Dirección de Medio Ambiente determine y que cuenta con frecuencias, seguridades y disposición final específicas. El Municipio podrá brindar este servicio a través de empresas privadas contratadas o concesionarias.

El productor deberá cubrir el valor que este servicio demande, de conformidad con el reglamento respectivo.

SECCIÓN IV

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS

Art. 29.- DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.- Los únicos sitios para recibir desechos hospitalarios peligrosos son los autorizados por la Dirección de Medio Ambiente

Art. 30.- DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS.- Los desechos peligrosos hospitalarios deberán ser dispuestos adecuadamente, mediante procesos de incineración, esterilización o en celdas de confinamiento.

SECCIÓN V

RESIDUOS DE ESCOMBROS, CHATARRA Y ANIMALES MUERTOS

Art. 31.- DE LA RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS.- La recolección de los escombros será de responsabilidad exclusiva de quien los generen, es decir los constructores o dueños del proyecto de todo tipo de infraestructura civil. La disposición final de este tipo de residuos será determinada por la Dirección de Medio Ambiente en un sitio exclusivo y diferente del de la disposición de residuos domésticos o industriales.

En caso de que el constructor o dueño del proyecto no cumpla con esta ordenanza. El Municipio puede realizar el desalojo, para lo cual emitirá un informe de los costos en que incurrió para recoger estos residuos y el pago de una multa y la sanción respectiva que se indica en el instructivo respectivo.

Igual tratamiento tendrán los propietarios de las chatarras y animales muertos ubicados en la vía.

Si se constatare por parte de funcionarios de cualquier dependencia del Municipio o por denuncia de cualquier buen ciudadano, la disposición de chatarra y animales muertos en sitios diferentes a los determinados por la Dirección de Medio Ambiente se procederá a emitir el reporte respectivo que será enviado a la Comisaría para la sanción respectiva.

SECCIÓN VI

DE LA LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, ÁREAS VERDES Y RECREACIÓN

Art. 32.- BARRIDO Y TRANSPORTE.- La limpieza y barrido de los residuos sólidos en las vías públicas, parques, áreas verdes serán efectuados por el Municipio, ya sea por gestión directa o por terceros.

La limpieza en calles o pasajes ubicados dentro de urbanizaciones, será obligación de sus propietarios, y efectuarán diariamente utilizando el personal y los medios necesarios a su cargo.

Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza de que se tratan en este artículo, se depositan en el lugar y con el horario que se dispongan, en recipientes colectivos o artefactos adecuados perfectamente cerrados y resistentes hasta que sean recogidos por los operarios del servicio a los que corresponda esta misión.

Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de estas obligaciones, la Municipalidad podrá ordenar la realización de estas tareas directamente o a través de quienes habitan en los mismos y subsidiariamente por sus correspondientes propietarios.

Art. 33.- MANIPULACIÓN DE LOS RESIDUOS.- Se prohíbe expresamente a toda persona por la repercusión directa en su salud, así como el estado de su limpieza de las vías públicas la rebusca o minado de los residuos sólidos, domiciliarios o de establecimientos de toda índole, quedando sujeta su contravención a la aplicación de sanciones.

Art. 34.- OPERACIONES EXPRESAMENTE PROHIBIDAS.- Se prohíbe cortar leña, prender lumbre, lavar, arrojar agua sucia, a lugares y vías públicas, parques, áreas verdes y de esparcimiento.

También queda prohibido el lavado de vehículos en la vía pública, ríos, riachuelos, arroyos arroyuelos y en general cualquier operación que pueda ensuciar la vía o recurso hídrico natural, producir polvo o perturbar el estado de salubridad.

Queda prohibido el pegado en postes, muros y a la vía pública de cualquier tipo de propaganda, así como la pintada de muros sea cual fuere su índole o naturaleza. La aplicación de sanciones por incumplimiento de estas prohibiciones se efectuará con todo rigor, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ejercer los propietarios de los inmuebles o instalaciones que se afectare.

Art. 35.- Se prohíbe realizar mantenimiento de vehículos livianos y pesados, motos y bicicletas en espacios públicos.

Art. 36.- OBRAS EN VÍAS PÚBLICAS.- Las personas, entidades públicas o privadas que realicen obras en la vía pública como canalizaciones, reparación de servicios, tapados de zanjas, plantaciones, etc., deberán sujetarse a los espacios señalados con el oportuno permiso municipal, previo abono de las tasas correspondientes por ocupación o depósito de garantías dejando los materiales necesarios al interior de dicho espacios, sin perjuicio de la observancia de las normas de seguridad vigentes, trasladando los materiales no compactos como escombros, arena, graba, etc., en vehículo adecuado sin que dichos materiales sean esparcidos en la vía pública.

Art. 37.- TRANSPORTE DE TIERRA, ESCOMBROS Y OTROS MATERIALES.- Los vehículos que transportan tierra, arena, escombros, estiércol, yeso, carbón, hormigón, viruta, aserrío o cualquier otro producto susceptible de causar molestias públicas, llevarán la carga debidamente acondicionada y cubierta con una lona, a fin de evitar que se desparramen o despidan mal olor. Así mismo deberán llevar un letrero o cartel en lugar visible, indicativo del nombre de la empresa y su localización.

Art. 38.- RESIDUOS EN PAPELERAS O RECIPIENTES MUNICIPALES.- Queda prohibido depositar los residuos domésticos en papeleras, contenedores o recipientes municipales situados en las calles para recoger residuos de otra naturaleza.

Art. 39.- PARQUE Y JARDINES EN VÍAS PÚBLICAS.- Los empleados de parques y jardines que tienen encomendada la conservación y mantenimiento de los mismos tienen la obligación de depositar en recipientes o retirar por sus propios medios, los residuos procedentes de la poda de los jardines situados en plazas, parques y vías públicas, sin inferir en modo alguno de los servicios de la limpieza y recolección.

Art. 40.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.- De acuerdo con la Jefatura de Tránsito, se señalará una línea continua a 15 cms del bordillo no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios de servicio de barrido puedan recoger el cordón de residuos depositado en este espacio.

Art. 41.- PROHIBICIÓN TEMPORAL.- A propuesta del Departamento de Medio Ambiente, se podrá señalar la prohibición temporal de aparcar en calles que cuentan con una inadecuada limpieza. Esta Dirección para realizar la evacuación total de los residuos; dispondrá en días determinados y mediante señales reglamentarias portátiles la señalización respectiva, en donde figure claramente la leyenda "ASEO DE VÍAS" el día y la hora de operación.

Art. 42.- OBLIGACIÓN DE LA LIMPIEZA DE GRASAS Y ACEITES EN LAS PARADAS DE LAS EMPRESAS Y TRANSPORTE PÚBLICO.- Las empresas de transporte público, cuidarán de mantener completamente limpia de grasas y aceites las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de taxis, etc. Esta limpieza la realizarán por sus propios medios por convenios con empresas especializadas de baldeo incluso con detergentes apropiados para su eliminación. Así mismo instalarán en las paradas tachos para la recolección de residuos.

SECCIÓN VIII

PROHIBICIÓN DE ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA CUALQUIER TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 43.- PROHIBICIÓN A LOS TRANSEÚNTES.- Se prohíbe a los transeúntes arrojar en la vía pública, parques, parterres, áreas verdes y de recreación; cáscaras, papeles, desperdicios, etc. Los transeúntes depositarán los desperdicios en los tachos instalados para tal objeto, en los puntos de mayor afluencia de público determinados por parte de la Dirección de Medio Ambiente. Los trabajadores de limpieza vaciarán continuamente dichos recipientes.

Art. 44.- KIOSCOS, PUESTOS DE VENTAS FIJAS O AMBULANTES, ETC., LIMPIEZA DE SITIOS ALEDAÑOS.- Los propietarios o responsables de puestos o establecimientos de ventas en las vías públicas están obligados a conservar los espacios en la que realizan sus actividades y sus proximidades en perfecto estado de aseo durante la venta de sus productos y cuidarán que una vez finalizada sus labores los sitios queden limpios. Deberán disponer de un recipiente adecuado para el depósito de los desperdicios.

Las personas a quienes se han otorgado concesiones arriendos o autorización municipal, para ocupación de espacios en vías públicas quedan obligadas a depositar sus residuos en un recipiente, siendo obligación de los servicios de limpieza pública, la recolección de estos residuos.

Art. 45.- VERTIDOS EN SOLARES O TERRENOS NO AUTORIZADOS.- Los solares no edificados deberán tener necesariamente un cerramiento en todo su perímetro de por lo menos dos metros de altura deberán reunir las condiciones establecidas para los cerramientos de obras según la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

Dichos solares permanecerán limpios de escombros y materiales orgánicos responsabilidad que recae en el propietario del solar.

Independientemente de las sanciones que se imponga por la falta de cerramiento o limpieza; la Dirección de Medio Ambiente podrá disponer que las operaciones correspondientes sean realizadas a costa de los propietarios. Se les exigirá adicional e ineludiblemente la realización periódica de operaciones de desratización.

El vertido de residuos y escombros en dichos solares, será considerado como contravención y sancionado energicamente.

Art. 46.- PROHIBICIONES DE CRIADEROS DE ANIMALES.- Se prohíbe el criadero de animales como: (ovinos, bovinos, porcinos, equinos y granjas avícolas) y otros que atenten contra la salud pública dentro del perímetro urbano. Sus propietarios serán previamente notificados para que en un plazo de quince días reubiquen estos criaderos en un lugar que presten los medios y condiciones ambientales, libre de contaminación del aire (malos olores) y agua.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I

TASAS Y HORARIOS

Art. 47.- DE LA TASA.- De conformidad con lo que dispone el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde o Alcaldesa Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo.

Art. 48.- HECHO GENERADOR.- Constituye la prestación del servicio de aseo público que efectúa la Municipalidad a favor de todas las personas naturales y jurídicas del cantón.

Art. 49.- EXIGIBILIDAD.- Los sujetos pasivos de esta tasa, deberán satisfacerla mensualmente.

Art. 50.- DE LOS SUJETOS Y CATEGORÍAS:

ACTIVO.- El ente acreedor de la tasa de aseo público en el Gobierno Cantonal de Puerto Quito.

PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa y por tanto obligados a pagarla, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que reciban el servicio.

CATEGORÍA 1.- Son considerados en esta categoría las instituciones públicas y privadas tales como guarderías, escuelas, colegios, iglesias, destacamento de Policía y Cuerpo de Bomberos, Notaría, Fiscalía, Prefectura y Viceprefectura de la provincia de Pichincha y otros.

CATEGORÍA 2.- Son considerados en esta categoría las viviendas que no cuenten con locales comerciales, predios no habitados.

CATEGORÍA 3.- Son considerados en esta categoría legumbres, fruterías, restaurantes, comedores, bares, karaokes, discotecas, burdeles, casas de cita, hoteles urbanos, carnicerías, talleres de motos, mecánicas automotrices, microempresas agroindustriales, carpinterías.

CATEGORÍA 4.- Son considerados en esta categoría negocios o comercios tales como tiendas, licorerías, papelerías, almacenes de electrodomésticos, almacenes de ropa, ferreterías o almacenes de materiales de construcción, almacenes agropecuarios, instituciones financieras, hostales y residenciales urbanas.

CATEGORÍA 5.- Son considerados en esta categoría toda fábrica o empresa de tipo industrial.

CATEGORÍA 6.- Son considerados en esta categoría hoteles rurales, hosterías, hostales rurales, moteles y similares que brinden servicio de alojamiento.

Art. 51.- BASE IMPONIBLE Y TARIFAS.- La base imponible para la determinación de la tasa, por el servicio de recolección está determinada de acuerdo a los estudios que para el efecto se realicen, siendo las siguientes:

TASA

CATEGORÍAS	VALOR
Categoría 1	3,00
Categoría 2	2,00
Categoría 3	4,50
Categoría 4	2,50
Categoría 5	30,00
Categoría 6	12,00

Art. 52.- Las viviendas que superen los 6 departamentos, locales o cuartos de arriendo serán categorizadas para el pago de la tasa como categoría 6.

Art. 53.- DE LA RECAUDACIÓN.- El Municipio a través del catastro cobrará la tasa correspondiente.

Art. 54.- El pago de la tasa será en un máximo de tres meses acumulados, caso contrario será suspendido el servicio de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 55.- EXENCIONES.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 35 del Código Orgánico Tributario y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el COOTAD, no se concede exención de esta tasa a favor de persona natural y jurídica alguna, consecuentemente el Estado y las demás entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

Art. 56.- NORMAS APLICABLES.- Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza; son aplicables las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 57.- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.- Se considerará de carácter general y obligatorio por parte de la Municipalidad de Puerto Quito la prestación de los siguientes servicios:

Recolección de los residuos domiciliarios, hospitalarios e industriales no peligrosos.

Restos de residuos sólidos y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidos en la vía pública, y sean desconocidos su origen y procedencia; y, o si bien conociendo a los responsables estos se nieguen o resistan a retirarlos, siendo presupuesto de su cargo al costo del servicio.

Art. 58.- HORARIO Y FRECUENCIA.- La recolección de residuos sólidos se efectuará en horas y días que la Municipalidad determine. Cada sector de la ciudad será informado del horario y frecuencia de la realización del servicio, mediante campañas de difusión mediante trípticos, cuñas radiales y televisivas o visitas puerta a puerta del equipo de educación ambiental del Municipio.

Todo cambio de horario y frecuencia se harán públicos con la anticipación suficiente.

Art. 59.- Los predios ubicados en el área urbana y rural por donde pase el servicio de recolección de desechos sólidos pagará la tarifa correspondiente, sin excepción de que la vivienda esté habitada o sin habitar.

Art. 60.- AUTORIDAD JUZGADORA.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza serán juzgadas por el Comisario Municipal de conformidad con la presente ordenanza; previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental, sancionándose según la falta.

El cobro de los valores por concepto de multas se hará efectivo, inclusive por la vía coactiva.

Art. 61.- FALTAS CONTRA LOS AGENTES MUNICIPALES.- Agresión verbal o física a los agentes de Policía, empleados y funcionarios municipales en servicio, constituye infracción y será castigada con multa del 20% de una remuneración mensual unificada, independientemente de las acciones legales a que hubiere lugar.

Art. 62.- CIRCUNSTANCIAS DE LA INFRACCIÓN.- Toda infracción a los mandatos de la presente ordenanza será sancionada, de acuerdo con la gravedad, cantidad, lugar y circunstancias de la infracción.

Art. 63.- CONTROL.- El Comisario Municipal, controlará el cumplimiento de este capítulo y normas conexas; juzgará y sancionará a los infractores y, en general, tomará todas las medidas para mejorar el aseo de la ciudad.

Art. 64.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con la multa del 5% de una remuneración mensual unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

No mantener limpia la acera y calzada del frente de su domicilio, comercio, negocio, institución; pública o privada.

Colocar los residuos sólidos en la vereda sin utilizar los recipientes indicados en esta ordenanza, debidamente cerrados.

No retirar el recipiente (o tacho de basura) inmediatamente después de que la cuadrilla de recolección haya pasado.

Transportar los residuos sólidos de cualquier tipo sin las protecciones que el vehículo requiere para evitar el derrame sobre la vía pública.

Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, siendo responsable en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.

Escupir, orinar o defecar en los espacios públicos.

Transitar en las calles, avenidas, parques y demás sitios con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien las mismas.

Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

Art. 65.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con la multa del 15% de una remuneración mensual unificada quienes cometan las siguientes contravenciones:

Dispongan los residuos sólidos en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, y no en el frente de su acera como corresponde.

Incinerar a cielo abierto cualquier tipo de residuos sólidos.

Quienes no recojan los residuos producto de las actividades constructivas en recipientes adecuados y además mantengan el frente de la acera sin la limpieza requerida, al finalizar las tareas diarias.

Arrojar a las alcantarillas todo tipo de residuos sólidos.

Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.

Sacar los residuos fuera de la frecuencia y horario de su recolección.

No disponer de un recipiente adecuado con tapa dentro de los vehículos de transporte masivo.

Art. 66.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con la multa del 20% de una remuneración mensual unificada que cometan las siguientes contravenciones:

Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos.

Arrojar directamente a la vía pública o a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos.

Mantener en el frente de la acera, materiales de construcción, escombros, residuos y desechos en general.

Destruir papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos sólidos.

Quemar llantas, cualquier otro material o desecho en la vía pública y en los patios de las viviendas.

Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.

Dejar sin el aseo correspondiente las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público, el mismo que debe contar con el permiso de la Dirección de Medio Ambiente.

Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

Quienes no cumplan con lo determinado en las comunicaciones para cerrar los criaderos de animales en el perímetro urbano, luego de que han sido notificados por escrito por el Municipio.

Lavar y realizar cambios de aceite de los vehículos sea cual fuere el tamaño en espacios públicos.

Art. 67.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano de la jurisdicción cantonal, pueda denunciar ante la Comisaría Municipal, las infracciones a las que se refiere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones, serán impuestas a los contraventores por el Comisario Municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 68.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- Las multas cobradas a los contraventores a través del Municipio, servirán para la gestión ambiental de este Municipio.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará en la carta del impuesto predial, por medio de los procedimientos habituales de la Dirección Financiera.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial o industrial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones y de no hacerlo se cancelará la patente municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por vía coactiva.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 69.- DEROGATORIA.- Deróganse expresamente todas las ordenanzas y disposiciones existentes contrarias a esta ordenanza.

Art. 70.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Las tarifas se recaudarán desde el mes calendario siguiente al de su vigencia.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los veintitrés días del mes de diciembre del 2010.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

f.) Msc. Jorge Lozano, Secretario General (E).

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Puerto Quito, 23 de diciembre del 2010.- Siento como tal, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, en las sesiones ordinarias realizadas el 11 y 30 de agosto del 2010, siendo el segundo debate reconsiderado en la sesión extraordinaria del día jueves 23 de diciembre del 2010, respectivamente. Lo certifico.

f.) Msc. Jorge Lozano, Secretario General (E).

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 23 de diciembre del 2010.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remitase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, la **Ordenanza que reglamenta la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Puerto Quito**, para la sanción respectiva.

f.) Msc. Jorge Lozano, Secretario General (E).

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 28 de diciembre del 2010.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la **Ordenanza que reglamenta la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Puerto Quito**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN

Puerto Quito, a 28 de diciembre del 2010; el infrascrito Secretario General (E) del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Msc. Jorge Lozano, Secretario General (E).

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 264 numeral 5 establece que los gobiernos municipales gozarán de plena autonomía, y que en su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, es necesario establecer la manera de reembolsar el costo de las mejoras resultantes de las obras ejecutadas con los recursos de la Ley 047 por el Gobierno Municipal de San Fernando para la regeneración urbana del centro cantonal y de la cabecera parroquial de Chumblín, así como las formas y plazos para su pago;

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "El objeto de la Contribución Especial de Mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La Ordenanza especial para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras de regeneración urbana ejecutadas con los recursos provenientes de la ley 047 en el centro cantonal de San Fernando y en la cabecera parroquial de Chumblín.

Art. 1.- Objeto de la contribución especial de mejoras.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas del centro cantonal ubicadas en las calles Rafael Riera entre la calle 10 de Agosto y Honorato Vásquez, en la calle José María Durán entre las calles Honorato Vásquez y 10 de Agosto, en la calle 3 de noviembre entre las calles José María Quito y Av. 30 de Mayo, en la calle Bolívar entre las calles Jesús

Arriaga y la prolongación de la calle Lamar y en la calle Santiago de San Fernando entre las calles Manuel J. Calle y José María Quito. Así como las propiedades inmuebles urbanas ubicadas en la cabecera parroquial de Chumblín en la calle 8 de septiembre entre las calles 4 de Mayo y Av. del Estadio y en la calle Javier Muñoz Chávez entre la calle 8 de septiembre y Gerardo Martínez; por la construcción de alguna de las siguientes obras públicas:

- a) Pavimentación y adoquinado;
- b) Construcción de aceras;
- c) Obras de alcantarillado sanitario; y,
- d) Construcción de obras de agua potable.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de esta contribución es la Ilustre Municipalidad de San Fernando.

Art. 3.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial y están obligados a pagarla los propietarios de los inmuebles beneficiados por las obras públicas establecidas en el Art. 1, cualquiera que sea su título legal, responderán con su valor por el débito tributario.

Art. 4.- Carácter de la contribución.- La contribución especial tiene carácter real. Los propietarios responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 5.- Base del cobro.- La base de este tributo relativo a cada una de las obras determinadas en el Art. 1, será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en la presente ordenanza, en aplicación al Art. 588 de la COOTAD.

A este efecto se comprenderán dentro del costo los siguientes rubros:

- a) Valor del costo directo de la obra, que sea ejecutada por contrato o administración directa de la Municipalidad; que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato; y,
- b) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, hasta un 20% del costo total de la obra.

La determinación de los costos estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales, a excepción de los valores del literal a), cuyo cálculo lo realizará la Dirección Financiera.

Art. 6.- Determinación del costo.- Los costos se distribuirán de la siguiente manera:

6.1 Distribución del costo de pavimentos urbanos y adoquinado:

- a) El 40% será prorrateado entre todas las propiedades, sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra, y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por la COOTAD.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados. El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras.

6.2 Distribución del costo de aceras.

La totalidad del costo de las aceras será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

6.3 Distribución del costo de alcantarillado.

El valor total de las obras de alcantarillado será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados en la siguiente forma:

- Al tratarse de la construcción de redes de alcantarillado en estos sectores urbanizados; el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo catastral de las propiedades beneficiadas.

6.4 Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.

La contribución por construcción de obras de agua potable, será cobrada por la Municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas.

Art. 7.- Forma y tiempo de pago de las contribuciones especiales.- Una vez elaborado el catastro por la Jefatura de Avalúos y Catastros, y con los datos del costo de la obra terminada, la Dirección Financiera, procederá a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito correspondientes. La falta de la emisión de los títulos de crédito, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios.

A partir de la notificación individual o colectiva que realice el Departamento Financiero, correrán plazos de pago relacionados al valor de la deuda, de acuerdo al siguiente cuadro:

Grupo	Valor de la deuda	Plazo de pago
1	Menor a cinco SBU (Salario Básico Unificado)	Cuatro años
2	Entre cinco y diez SBU	Seis años
3	Entre diez y quince SBU	Ocho años

Grupo	Valor de la deuda	Plazo de pago
4	Entre quince y veinte SBU	Diez años
5	Entre de veinte y veinte y cinco SBU	Doce años
6	Mayor de veinte y cinco SBU	Quince años

Cuando los contribuyentes sean propietarios de un solo predio y sean adultos mayores, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se ampliará el plazo de pago al grupo siguiente de plazo. Si se trata del grupo seis, el plazo se ampliará a veinte años.

Los propietarios que sean beneficiarios presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía.
- Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil.
- Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Jefatura de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

El Tesorero Municipal, será custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación, incluso por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria, en conformidad con lo dispuesto por el Código Tributario.

Art. 8.- Descuentos.- Cuando el contribuyente realice el pago total de la contribución especial de mejoras recibirá veinte por ciento de descuento y el diez por ciento por pago de cuota anticipada.

Art. 9.- Interés.- La obligación tributaria a que se refiere la presente ordenanza no satisfecha dentro de los plazos concedidos, causarán a favor de la I. Municipalidad de San Fernando el máximo interés anual legal sin necesidad de resolución administrativa alguna.

Art. 10.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, estos, tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 11.- Para el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 12.- En el caso de que el beneficiario directo de la obra pública desee enajenar su predio deberá cancelar la totalidad de los valores de los títulos de crédito por concepto de contribución especial de mejoras.

Art. 13.- Reclamos.- Cualquier reclamo sobre la fijación del monto de las contribuciones los contribuyentes podrán hacerlo dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Director Financiero de la Municipalidad, quien solicitará las revisiones que sean del caso a las diferentes dependencias municipales y procederá a rectificar o ratificar los datos del título de crédito según el caso.

Art. 14.- Reclamos vía contencioso tributaria.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 15.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 16.- Descuentos y exención de la contribución especial de mejoras.- Para el pago de la contribución especial de mejoras relativo a discapacidades, se aplicará lo dispuesto en el Art. 25 de la Ordenanza municipal sobre discapacidades del cantón San Fernando.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de San Fernando, a los veinte y un días del mes de diciembre del dos mil diez.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre del dos mil diez y en segundo debate en la sesión ordinaria del veinte y uno de diciembre del dos mil diez.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DE SAN FERNANDO.- Ejecútese y envíese para su publicación.- San Fernando veinte y uno de diciembre del dos mil diez.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando a los veinte y un días del mes de diciembre del dos mil diez.- San Fernando, veinte y uno de diciembre del dos mil diez.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo.